



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL
2022.**

INFORME DEFINITIVO

SAN ANDRES ISLA
Diciembre de 2023

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor General

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Auxiliar

EDMUNDO MARTINEZ JESSIE
Secretario General de Organismo de Control (e)

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

DENNIS DOWNS LIVINGSTON
Jefe de Control Interno

EREONA WILLIAMS DE REID
Profesional Especializado Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción
Coactiva y Sancionatoria (C)

McBRIDE POMARE COGOLLO
Profesional Especializado Grupo de Auditorias (e)
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

EDWARD A. HOWARD VALIENTE
Líder de auditoria

JOSE A. ARCHBOLD HOWARD
Asesor GRI

CARLOS LLERENA ESPITIA
Auditor

CALTON GORDON CRAMSTON
Auditor

LUZ ESTELLA MEDRANO RODRIGUEZ
Auditor



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Tabla de contenido

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO.....	8
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	9
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	15
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	15
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	17
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	17
3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	17
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	40
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	41
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	44
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	86
5. ANEXOS.....	87





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una Entidad Pública Territorial creada mediante el Artículo 309 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada mediante la Ley 47 de 1993. Se encuentra registrada ante la DIAN como persona jurídica con el NIT. 892400038-2, responsable de retención en la fuente, timbre nacional, información exógena, usuario aduanero, tiene autonomía para la Gestión de sus Intereses y dentro de los límites de la Constitución de la Ley El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, y la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tienen como misión institucional propender por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

Las auditorías a los contratos y convenios de los últimos cinco años realizada a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, han arrojado hallazgos administrativos con connotación fiscal y de la siguiente manera:

AUDITORIA	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	FISCALES	VALOR
Auditoria Especial 2018 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2017.	21	4	\$2.222.056.750
Auditoria Especial 2019 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2018.	23	11	\$2.134.704.984
Auditoria Especial 2020 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2019.	50	40	\$4.168.620.846
Auditoría Financiera y de Gestión 2021.	18	4	\$698.294.453
Auditoria de Cumplimiento AC 2021 contratos de la	26	4	\$1.974.762.902



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Gobernación vigencia 2020			
Auditoría Financiera y de Gestión 2022.	14	2	\$18.527.246.12
Auditoría de Cumplimiento AC 2022 a contratos o convenios interadministrativos vigencia 2021	11	4	\$1.912.925.000
Auditoría de Cumplimiento AC 2022 a la inversión en patrimonio cultural suscrita por la Gobernación del departamento durante la vigencia fiscal de 2021	4	2	\$122.804.000

Lo anterior debido a presunto desconocimiento en la aplicación de la normatividad que rige la contratación estatal, por lo que se ha evidenciado debilidades en la etapa de planeación, etapa donde se deben de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio. Los estudios y documentos previos no cuentan con un análisis del sector y del mercado que determinen un justo valor estimado del contrato. Contrato, lo que pone en riesgo que los recursos públicos no sean administrados con eficiencia. En ese mismo sentido, debido a deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos, se ha visto comprometida la efectividad y cumplimiento de los mismos, donde la entidad no ha cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Decreto 0251 de 2014 -Manual de Contratación, en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato. Es por ello, que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2023, incluyó realizar auditoría de cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022, específicamente en lo relacionado con la legalidad contractual enfocada en los resultados, basados en los principios de eficacia y economía, en cumplimiento del marco normativo.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

2. CARTA DE CONCLUSIONES

CGD-23-338

Doctor
EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento
San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.
Av. Newball, edificio Coral Palace
ehawkins@sanandres.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría de Cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política realizó auditoría de cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices dispuestas en el Manual del Proceso Auditor de la Contraloría General del Departamento, adoptada por medio de Resolución No. 209 de 2023, concordante con la Guía de Auditoría Territorial – GAT en su versión 3.0.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme lo establece la Guía de

6

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Auditoría Territorial – GAT versión 3.0, adoptada por la Contraloría General del Departamento mediante la Resolución No 502 de 2022, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices dispuestas en el Manual del Proceso Auditor de la Contraloría General del Departamento, adoptada por medio de la No. 209 de 2023, concordante con la Guía de Auditoría Territorial – GAT en su versión 3.0.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad y está mediante oficio radicado 1384 del 12 de diciembre de 2023, allegó las contradicciones al informe preliminar. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que el ente de control consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

2.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de los objetos contractuales y sus especificaciones técnicas, acorde a las obligaciones pactadas en las minutas de los mismos.
2. Evaluar si los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los contratos auditados, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.
3. Verificar que los pagos realizados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las minutas de los contratos y la normatividad vigente.
4. Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor.
5. Evaluar las Quejas, Derechos de petición y Denuncias Ciudadanas que se alleguen al Proceso Auditor, relacionadas con el objetivo general del mismo.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a verificación fue:

- Ley 80 de 1993 y decretos modificatorios.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Nacional 092 de 2017
- Ley 1882 de 2018
- Ley 2069 de 2020
- Ley 2160 de 2021
- Decreto nacional 1860 de 2021
- Ley 2195 de 2022
- Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación del Departamento.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría tiene como alcance lo siguiente:

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- Cumplimiento de las metas establecidas en los términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados, satisfacción, impacto en la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.
- Evaluar las deducciones de ley y los pagos de la contratación.
- Evaluar las labores de supervisión, interventoría y/o seguimiento de la contratación de la Gobernación Departamental.
- Evaluar el cumplimiento de las normas externas e internas aplicables al proceso contractual de la Gobernación del Departamento.
- Evaluar la calidad y efectividad del sistema de control interno en el proceso contractual de la Gobernación del Departamento.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se presentaron limitaciones al proceso como la no entrega de documentos soportes de los siguientes procesos contractuales: 3341650, 3861925 3934507, 3942877, 3342203, 3929746, 3424457, 4320461, 3651339 aunado a esto no se allegó el expediente contractual 3610953 MGS LOGISTIC S.A.S. lo anterior en contravía de lo señalado por la entidad en el numeral 2 de la carta salvaguarda, sin embargo, no fue impedimento para que el ente de control concluyera y conceptuara sobre el asunto a auditar.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación realizada a los componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24-AC Matriz de riesgos y controles), del control interno frente eficacia de la gestión de los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento durante la vigencia fiscal de 202, arrojó una calificación de **1,33** que corresponde al rango de **adecuado**, sustentado en los resultados plasmados en este informe.


En el cuadro No 1 se ilustra los resultados de la evaluación



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Cuadro N°1
Evaluación del control interno institucional por componentes

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS RESULTADO DE LA EVALUACION		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	2	1.000
B. Gestión del riesgos	3	1.000
C. Actividades de control	2	1.000
D. Información y comunicación	3	1.667
E. Supervisión y monitoreo	2	2.000
Puntaje total por componente		1
Calificación total de control fiscal interno por componentes		1.333
		ADECUADO
Ponderación		10%
% Calificación total de control fiscal interno por componentes		0.133

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior indica que, la entidad posee mecanismos para comunicar oportunamente sobre los cambios en el marco legal y las implicaciones de los mismos sobre los procesos contractuales y establece de manera clara los objetivos en función a las leyes y regulaciones que hay que cumplir; en su conjunto, la entidad cuenta con controles adecuados para mitigar la ocurrencia o materialización de los riesgos asociados a los procesos contractuales.

Sin embargo, en el desarrollo de la auditoria se verificó las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de la contratación, evidenciándose seguimientos realizados bajo acciones de auditoría interna, las cuales se presentan semestralmente a la alta gerencia, acotando las observaciones más relevantes de la contratación, identificando debilidades en las diferentes etapas contractuales.

Se evidenció que para la vigencia 2022, la Oficina de Control Interno realizó nueve auditorías a corte del 31 de diciembre de 2022, siendo estas:

- Apoyo/ Gestión Administrativa (Gestión documental) Vigencias 2021, 2022 (junio 30).
- Gestión contractual, vigencia 2021 – enero 2022



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- Gestión Desarrollo Comunitario y Político – Secretaría de Movilidad, vigencia 2021-2022 (diciembre - marzo)
- Apoyo / Gestión Financiera
- Proceso de Gestión de Gestión Administrativa y Tecnológica -Secretaría TIC's, VIGENCIA 2020-2021
- Apoyo / Gestión Administrativa y Tecnológica – Caja Menor Vigencia 2021
- Apoyo/Gestión Desarrollo Talento Humano en la Oficina de Pensiones y Cesantías Vigencias 2020-2021.
- Misional/Gestión Desarrollo Comunitario y político–OCCRE, Vigencias 2020-2021.
- Proceso de Gestión del Desarrollo Productivo – Secretaría de Agricultura y Pesca

El Plan de Mejoramiento Interno del ente territorial el cual se suscribe con la Oficina Asesora de Control Interno, y en el cual se encuentra involucrado las unidades funcionales de la Secretaria de Movilidad, Secretaria General, y la Oficina Jurídica presenta un avance final del 87% a diciembre 31 de la vigencia 2022, se debe mencionar que todos los hallazgos cerrados los cuales suman veintiuno (21), ocho (8) son de la Secretaria de General, seis (6) son de la Secretaria de Movilidad y siete (7) pertenecen a la Oficina Asesora Jurídica

Analizado el informe sobre el estado del sistema de Control Interno de la entidad se evidencia que el sistema de control interno de la entidad cuenta con un nivel intermedio de efectividad teniendo en cuenta la documentación y registros en los componentes de Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos con la política de administración de riesgos establecida mediante decreto 0385 de 2021, en Información y Comunicación el inventario de activos de información, entre otros ; sin embargo la falta de monitoreo y seguimiento por parte de la línea estratégica, primera y segunda línea de defensa ralentizan las actividades de monitoreo a los mapas de riesgos operativos y de corrupción de la entidad. Aun cuando se ha adoptado el Código de integridad no se ha conformado el comité de integridad. Así mismo, se ha de reactivar el comité institucional de gestión y desempeño para la aprobación de actividades de los comités integrados (planes estratégicos e institucionales). La falta de levantamiento, adopción, aplicación y actualización de manuales de procedimientos, entre otros. Por lo tanto, el sistema de control interno no es efectivo.

Los componentes que forman parte de la política asociada a la séptima (7a.) dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se encuentran operando aun cuando algunos no operan conjuntamente a cabalidad y de manera integrada, puesto que existen debilidades detectadas que no permiten que todos los componentes estén en consonancia entre sí. En el Componente de Evaluación de Riesgos no se puede ejercer un control de controles adecuado; ya que algunas áreas o dependencias no cuentan o no tienen actualizados los mapas de riesgos y falta la socialización de la política de administración de riesgos con la definición del esquema de líneas de defensa, punto de partida para el debido levantamiento de los mapas de riesgos conforme la guía para la administración de riesgos que orienta



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

sobre la identificación, valoración, tratamiento de riesgos y controles; lo anterior entorpece la labor y rol de evaluación a la gestión del riesgo y el Componente de Actividades de Monitoreo o Supervisión Continua. En las Actividades de Control se debe denotar que faltan manuales de procedimientos por levantar, Manuales levantados sin adopción formal y Manuales adoptados que no se utilizan, no se actualizan y no se aplican.

Es importante señalar que semestralmente la Oficina de Control Interno hace un informe de evaluación de la gestión del riesgo, sin embargo, debido a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control, y toda vez que no se toman acciones correctivas cuando se identifican debilidades en el cumplimiento del marco legal para los procesos contractuales por parte de las unidades ejecutoras las cuales hacen parte del sistema de control interno y que son responsables de aplicar con periodicidad los controles para el cumplimiento de la normatividad, en términos generales y según las pruebas de auditoría, se concluye que el Sistema de Control Interno en el proceso contractual es ineficiente, lo que indica que hay un alto porcentaje de qué se materialicen los riesgos detectados al no proporcionar una seguridad razonable en la gestión contractual.

2.5.1 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera el diseño de los controles de la entidad (Formato PT 24- AC), el asunto auditado arrojó una calificación final de **1,70** con un porcentaje de **0,34**, que corresponde al rango de **Parcialmente adecuado** sustentado en los resultados plasmados en este informe, el riesgo combinado y de fraude promedio da como resultado en un nivel **ALTO**.

En el cuadro No. 2 se ilustra los resultados de la evaluación.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Cuadro N°2
Evaluación del Diseño de los controles

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS		
RESULTADO DE LA EVALUACION		
II. Evaluación del diseño	Ítems evaluados	Puntaje
	10	17.0
Calificación Total		1.70
Ponderación		20%
		0.34
% Calificación total del diseño		PARCIALMENTE ADECUADO
A. Riesgo combinado promedio		ALTO
B. Riesgo de fraude promedio		ALTO

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

2.5.2 RESULTADOS EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera que la efectividad de los controles de la entidad (Formato PT 24- AC), en el asunto auditado obtuvo un puntaje final de **1,72**, que corresponde al rango de **Con deficiencias**, sustentado en los resultados plasmados en este informe, este resultado corresponde a la calificación del diseño y la efectividad.


En el cuadro No. 3 se ilustra los resultados de la evaluación



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Cuadro N°3
Evaluación de la Efectividad de los controles

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS RESULTADO DE LA EVALUACION		
III. Evaluación de la efectividad de los controles	Ítems evaluados	Puntaje
	10	17.2
Calificación Total		1.72
Ponderación		70%
% Calificación total de la efectividad del diseño		1.204
		CON DEFICIENCIAS
Calificación fiscal del control Interno		1.7
		CON DEFICIENCIAS

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

A continuación, se detallan los tres tipos de evaluaciones y el peso específico de cada una de ellas dentro de este esquema:

- Evaluación por componentes= 10%
- Evaluación de diseño de los controles= 20%
- Evaluación de la efectividad de controles= 70%

El resultado final de la calificación del control fiscal interno fue de **1,7** que corresponde a una calificación con deficiencia, basado en la siguiente tabla de valores de referencia, ubicándose en el rango De =>**1.5 a 2.0**

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Esta calificación obedece a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control que mitigan las debilidades presentadas en el cumplimiento de las funciones de la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

- Debilidades en el control de legalidad en los procesos contractuales.
- Debilidades en el control con relación a las funciones de supervisión.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo a los aspectos que se han expuestos hasta el momento, y teniendo en cuenta que el ejercicio auditor realizado sobre los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas ha logrado recaudar información y procesarla para su análisis, que permite establecer resultados frente a los objetivos y alcances establecidos en el memorando de asignación.

Es importante señalar que, como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, considera que la entidad, a pesar de tener controles para mitigar el riesgo en la planeación y ejecución de los procesos contractuales, esta no hizo uso de esas herramientas para obtener los resultados óptimos y satisfactorios esperados y definidos en la planeación, toda vez que existen debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero a la inversión. En términos generales la entidad, presenta debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas, en especial en el control de legalidad, como también una deficiencia en la supervisión establecida en la normatividad contractual que regula las actuaciones de la misma, hechos evidenciados y que más adelante serán referenciados en el informe (en el aparte que contiene los resultados con relación a los objetivos) y que representan un impacto significativo afectando negativamente el concepto de Cumplimiento que se establece en este proceso auditor, por lo tanto, el concepto es **adverso**.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas constituyó doce (12) hallazgos de los cuales seis (06) tienen presunta incidencia fiscal, como se relacionan a continuación

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
12	0	0	6	\$563.563.415

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances

15

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 1° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

Atentamente,

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor Departamental

San Andrés Isla 15 de diciembre de 2023



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos generales y específicos y los criterios de auditoría aplicados a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas fueron:

3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el cumplimiento de los objetos contractuales y sus especificaciones técnicas, acorde a las obligaciones pactadas en las minutas de los mismos.
- Evaluar si los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los contratos auditados, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.
- Verificar que los pagos realizados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las minutas de los contratos y la normatividad vigente.
- Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor.
- Evaluar las Quejas, Derechos de petición y Denuncias Ciudadanas que se alleguen al Proceso Auditor, relacionadas con el objetivo general del mismo

3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007- Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015- Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera, Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, del 13 de junio de 2013
- Decreto Nacional **No. 103** de 2015- Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014
- Decreto Departamental **No. 030** de 2018- Modifica parcialmente el decreto 251 de 2014
- Decreto 092 de 2017 (artículos 4, 5 y 7) - Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A Radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suspensión provisional Decreto 092 de 2017
- Contratos celebrados y ejecutados
- Decreto ley 111 de 1996 (Artículo 13, 18 y 113) Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto
- LEY 397 DE 1997 (artículos 17 y 18). Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias
- LEY 666 DE 2001 (artículos 1 y 2) Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones
- Ley 819 de 2003- Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal
- Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
- Ley 2069 de 2020 Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
- Ley 2160 de 2021 Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007
- Decreto nacional 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015
- Ley 2195 de 2022 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA


RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Evaluar la eficacia de la gestión contractual de la Gobernación del Departamento, relacionada con patrimonio cultural durante la vigencia fiscal de 2022, se enmarcó en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento donde el enfoque de muestro es variable donde se tomó del universo (5782) de los contratos ejecutados con recursos propios, una muestra de 51 contratos con un error muestral del 5% del total de contratos ejecutados por valor de \$33.685.234,629,00 equivalente al 22,25% de la ejecución total de los recursos que fue de \$151.390.341.053.

Dicha muestra es resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial.

Tamaño de la Población (N)	5,782
Error Muestral (E)	5%
Proporción de Éxito (P)	95%
Proporción de Fracaso (Q)	5%
Valor para Confianza (Z) (1)	1.65

	Tamaño de Muestra
Fórmula	51
Muestra Óptima	51





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	5771	\$ 129,962,878,603	85.85	40	\$ 21,926,412,745	65.09	CO1.PCCNTR.3967585, CO1.PCCNTR.3731527, CO1.PCCNTR.4265052, CO1.PCCNTR.3424113, CO1.PCCNTR.4184366 CO1.PCCNTR.4118510, CO1.PCCNTR.4352474, CO1.PCCNTR.4357316, CO1.PCCNTR.3347878, CO1.PCCNTR.3341650, CO1.PCCNTR.3610953, CO1.PCCNTR.3951944, CO1.PCCNTR.3644223, CO1.PCCNTR.3707747, CO1.PCCNTR.3544403, CO1.PCCNTR.3942877, CO1.PCCNTR.4298800, CO1.PCCNTR.3527719 CO1.PCCNTR.3530901, CO1.PCCNTR.3856788 CO1.PCCNTR.3858466 CO1.PCCNTR.3342203 CO1.PCCNTR.3359562 CO1.PCCNTR.3934507 CO1.PCCNTR.3552738 CO1.PCCNTR.3881116 CO1.PCCNTR.3473594 CO1.PCCNTR.3300142 CO1.PCCNTR.3626380 CO1.PCCNTR.3544386 CO1.PCCNTR.3977573 CO1.PCCNTR.3929746 CO1.PCCNTR.3836505 CO1.PCCNTR.3651339 CO1.PCCNTR.3904554 CO1.PCCNTR.3424457 CO1.PCCNTR.3595460
Obra	1	\$ 1,800,000,000	1.19	1	\$ 2,924,990,770	8.68	CO1.PCCNTR.3999788
Consultoría	1	\$ 4,206,650,000	2.78	3	\$ 4,870,344,898	14.46	CO1.PCCNTR.3861925, CO1.PCCNTR.4219837,CO1.PCCNTR.3327338
Suministro	4	\$ 6,575,957,978	4.34	6	\$ 3,843,682,896	11.41	CO1.PCCNTR.4320461 CO1.PCCNTR.3617116 CO1.PCCNTR.4290417 CO1.PCCNTR.4010113 CO1.PCCNTR.3878466, 95020
Otros	5	\$ 8,844,854,472	5.84	1	\$ 119,803,320	0.36	CO1.PCCNTR.3527857
Total	5782	\$ 151,390,341,053	100	51	\$ 33,685,234,629	100.00	51
Representatividad de la Muestra						22.25	

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

No. Contrato/Orden de Compra	Objeto	Valor Total	Contratista
CO1.PCCNTR.3967585	Fortalecer procesos de formación de la comunidad educativa de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago con los siguientes temas, de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas.	\$ 1,033,051,320	INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
CO1.PCCNTR.3731527	Prestar servicios de apoyo logístico en el marco de la celebración del día del día del maestro.	\$ 55,000,000	NEW BREEZE FOUNDATION
CO1.PCCNTR.3861925	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, regulatoria, jurídica, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato n. 1016 de 2017 relacionado con la concesión del relleno sanitario Magic Garden así como al funcionamiento y operación de las obras de infraestructura y la maquinaria requerida para el acondicionamiento y la entrega de los residuos sólidos a la planta de aprovechamiento plata de selección de residuos sólidos urbanos - RSU"	\$ 645,610,272	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO-EDDAS S.A E.S.P
CO1.PCCNTR.4320461	Compra e instalación de generadores de agua potable Veragon 10 energizados mediante energía renovable	\$ 1,995,000,000	CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS
CO1.PCCNTR.4265052	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la generación de conciencia ambiental en materia de limpieza, manejo de residuos y recuperación ambiental para impulsar la sostenibilidad ambiental, mediante la realización de actividades de capacitación, sensibilización y atención	\$ 857,142,857	FUNDACION AMOVIDA



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CO1.PCCNTR.3424113	Prestación de servicios profesionales especializados para asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico en materia de Derecho Administrativo y Contratación Estatal a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en los demás asuntos jurídicos que sean competencia de dicha Secretaría.	\$ 162,000,000	M & L LAW FIRMCONSULTORES SAS
CO1.PCCNTR.4184366	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar plan estratégico y operativo para la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial y de género en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 728,992,400	CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA-CUES
CO1.PCCNTR.4118510	Cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias que favorecen entornos seguros y protectores a través del programa familias fuertes.	\$ 425,000,000	UNODC
CO1.PCCNTR.4219837	Consultoría para el acompañamiento en el diagnóstico, planeación y diseño del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud de la Secretaría de Salud departamental del archipiélago.	\$ 598,734,626	UNION TEMPORAL SOGC SAN ANDRÉS 2022
CO1.PCCNTR.3617116	Adquisición de un (01) remolque de botes (tráiler) para el traslado, mantenimiento preventivo y correctivo de lancha ambulancia para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 54,000,000	Y&Y GLOBAL SOLUTIONS SAS
CO1.PCCNTR.3999788	Contratar la obra para el suministro e instalación de unas persianas anticiclónicas en forma de acordeón y/o enrollable de aluminio de 6.8, con destino al colegio Bolivariano y Philip Beekman, en el marco de las acciones de respuesta a las	\$ 2,924,990,770	PROTECCION CONTRA HURACANES SAS



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	temporadas de huracanes de la isla de San Andrés		
CO1.PCCNTR.4352474	Implementar acciones para el fortalecimiento de la participación de las juventudes y personas con orientación sexual e identidad de género diversas.	\$ 73,195,000	FUNPROYEC
CO1.PCCNTR.4357316	prestar servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades de sensibilización y formación en materia de atención a las crisis en el ciclo de vida.	\$ 60,000,000	FUNDACIÓN DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO
CO1.PCCNTR.3347878	Prestación de servicios profesionales como Abogado Asesor Especialista en Derecho Administrativo y Magíster en Derecho Público con miras a garantizar la defensa de los intereses jurídicos de la Gobernación Departamental en procesos judiciales v extrajudiciales.	\$ 110,000,000	OSCAR YESID IBAÑEZ PARRA
CO1.PCCNTR.3341650	Prestación de servicios profesionales como Abogado Asesor Especialista en Derecho Administrativo y Contratación Estatal y Magister en Derecho Público con miras a garantizar la defensa de los intereses jurídicos de la Gobernación Departamental en procesos judiciales y extrajudiciales, y prestar asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico en los asuntos que sean competencia de la Secretaria de Privada y del Despacho de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla.	\$ 100,000,000	HERAS FELIPE
CO1.PCCNTR.3610953	Prestar servicios de apoyo logístico para el proceso de elecciones de congreso, presidente y vicepresidente en San Andrés islas.	\$ 450,000,000	MGS LOGISTIC S.A.S
CO1.PCCNTR.3951944	diseño y formulación del plan choque para los escenarios de riesgo en los sectores de Sound bay, Rocky Cay, Bouule Bay, Hains Cay y Rose Cay afectados por el proceso de erosión costera en San Andrés islas, y otras acciones de gestión del riesgo de desastre	\$ 3,833,345,640	ALDESARROLLO - EDURED- MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ
CO1.PCCNTR.3644223	Prestación de servicios de transporte de agua con carro	\$ 1,361,580,000	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL

23

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	tanques y unidades móviles de purificación desalinizada.		CUNDINAMARCA Y BOGOTA
CO1.PCCNTR.3707747	Prestar el servicio de alimentación a personas en calidad de detenidos que se encuentran en el centro de detención transitoria del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla.	\$ 300,000,000	ANA LETICIA RANAURO PACHECO
CO1.PCCNTR.4290417	Adquisición de un camión de bomberos tipo cisterna en chasis comercial con capacidad mínimo de 2.000 galones de agua con bomba de 500 gpm y accesorios, en el marco del plan de acción específico del decreto 609 de fecha 10 de octubre de 2022	\$ 900,000,000	ALPECORP COLOMBIA SAS
CO1.PCCNTR.3551030	Prestación de servicio de apoyo a la gestión brindando soporte técnico especializado l sistema de control poblacional SCP y al sistema de gestión de las cuotas partes por cobrar y pagar - c/partes.	\$ 227,707,282	ONE SYSTEM S.A.S
CO1.PCCNTR.3544403	Prestación de servicio de apoyo informático a la secretaria tic's y general para la actualización y soporte a la ventanilla única - Software Digifile Workflow®, gestión documental e instrumentos archivísticos.	\$ 183,180,000	SYSTEMS FACTORY LIMITADA
CO1.PCCNTR.3942877	Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica, acompañamiento, orientación y apoyo en las áreas de derecho administrativo, penal, sancionatorio, disciplinario, contratación estatal y responsabilidad fiscal y en los demás asuntos jurídicos que sean competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 100,000,000	DR ABOGADOS



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CO1.PCCNTR.3327338	Contratar los servicios de consultoría para la revisión y ajuste general del plan de ordenamiento territorial de 2003, como un instrumento para el desarrollo y ocupación del territorio, y un medio para la construcción de un modelo de ocupación del territorio que garantice la calidad de vida de los habitantes de la isla de San Andrés y su mar territorial en el marco de la reserva de biosfera Seaflower	\$ 3,626,000,000	GEOGRAFIA URBANA SAS
CO1.PCCNTR.4298800	la prestación de servicios de acompañamiento y asesoría técnica, normativa y jurídica en la revisión y ajuste general del plan de ordenamiento territorial de 2003 de la isla de San Andrés y su mar territorial.	\$ 353,500,000	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLIN
CO1.PCCNTR.3530901	Prestar sus servicios profesionales en materia jurídica, urbanística y de ordenamiento territorial a la secretaría de Planeación	\$ 100,000,000	GLOBAL LEX ABOGADOS S.A.S
CO1.PCCNTR.4010113	Adquisición de plántulas de especies productivas autóctonas (material vegetal), para adelantar campañas de reforestación productiva en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, como herramienta que contribuya a la generación de ingresos y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de las familias rurales del archipiélago, según anexo técnico	\$ 49,440,000	C&C CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.S
CO1.PCCNTR.3878466	Adquisición de insumos agropecuarios para llevar a cabo la misión de la secretaria de agricultura y pesca de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señala en el anexo técnico	\$ 45,242,896	AGROFACIL
CO1.PCCNTR.3527857	Contratar el Arrendamiento de un bien inmueble (bodega y Cuarto Frio), para Asegurar el buen estado de los elementos como artes de pesca y productos pesqueros perecederos decomisados producto de la actividad de pesca ilegal en el Departamento Archipiélago	\$ 119,803,320	SHARA FRESH FISH MARKET S.A.S.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CO1.PCCNTR.3856788	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Electrónico en la Secretaria de Movilidad del Departamento de San Andrés Isla	\$ 18,925,015	LUIS JESUS LIVINGSTON MATOS
CO1.PCCNTR.3858466	Prestación de servicios como abogada en la Secretaria de movilidad del Departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina, en las tareas operativas y trabajo de campo que se requiera.	\$ 38,896,435	ANGELA MARGARITA ROMERO TORRES
CO1.PCCNTR.3342203	Prestar servicios como Abogada especialista para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento en la revisión jurídica de los procesos contractuales y actuaciones en materia legal a la oficina de prensa y comunicaciones.	\$ 27,405,200	YULIBETH SARMIENTO MIRANDA
CO1.PCCNTR.3359562	Prestar sus Servicios Profesionales como Especialista en Comunicación Estratégica, para la corrección de estilo y redacción de comunicados, contextos y artículos para la Oficina de Prensa y Comunicaciones	\$ 23,794,650	SHERRE JOHANNA LEVER ONEILL
CO1.PCCNTR.3934507	Prestación de servicios profesionales como Licenciado en Educación Física Especialista en Gestión Empresarial.	\$ 111,251,363	ANDERSON ESTREMOR LOPEZ
CO1.PCCNTR.3527719	Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y formulación de un plan estratégico de gestión tributaria para fortalecer el recaudo y recomendaciones para su implementación en la administración tributaria departamental conforme a las competencias de la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.	\$ 250,000,000	MAG, ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.AS
CO1.PCCNTR.3552738	Prestación de servicio de gestión de productividad digital (GPD) para la recepción, procesamiento, control y análisis de la información para las entidades territoriales usando la plataforma de inteligencia de procesos edesk prisma®.del control integral del impuesto al consumo de cervezas licores y cigarrillos, monopolio de licores y alcoholes.	\$ 409,669,244	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CO1.PCCNTR.3881116	La prestación de servicios logísticos requeridos para la organización, montaje, desmontaje y producción de eventos institucionales de la gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla., de acuerdo con las necesidades de la entidad en el marco de la ejecución y/o divulgación de las políticas públicas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.	\$ 5,465,000,000	ALDESARROLLO - EDURED- MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ
95020	Materiales de Construcción y Ferretería	\$ 800,000,000	UT estudios 049
CO1.PCCNTR.3473594	LA UNIVERSIDAD se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales de capacitación para el desarrollo de la especialización en Contratación Estatal para veinticinco (25) funcionarios públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$ 351,995,000	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CO1.PCCNTR.3300142	Abogado especialista en derechos administrativos	\$ 110,000,000	MAURO ALBERTO APONTE GUERRERO
CO1.PCCNTR.3626380	Prestación del servicio integral de construcción, mantenimiento y reparación de las tapas de los registros con suministro de insumos de ferretería, equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio a todo costo en la sede principal de la gobernación departamental.	\$ 59,250,912	MENBO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.
CO1.PCCNTR.3544386	Prestación de servicios de apoyo en la secretaria de cultura	\$ 138,000,000	FUNDACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA
CO1.PCCNTR.3977573	Fomentar la Integración de las familias de las islas a través de la recuperación de las prácticas tradicionales asociadas a la temporada navideñas con énfasis en las practicas escénicas y corales	\$ 956,500,000	ALDESARROLLO - EDURED- MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ
CO1.PCCNTR.3929746	Prestar servicios para la realización de intercambio cultural como una forma de conservar la identidad cultural de las islas, a través de la conservación de un espacio considerado patrimonio inmaterial de la sociedad sanandresana y del pueblo raizal	\$ 1,500,000,000	ALDESARROLLO - EDURED- MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CO1.PCCNTR.3836505	Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para la realización de la Semana de Emancipación a través de montajes, puestas en escena de las actividades y muestras culturales a desarrollarse por la Secretaria de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 700,000,000	AMEN SD
CO1.PCCNTR.3651339	Aunar esfuerzos técnicos , logísticos, administrativos para la ejecución de actividades culturales de interés general con el fin de celebrar la Onceava (11) versión del Stew & Fair Festival 2022	\$ 130,000,000	LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE
CO1.PCCNTR.3904554	Prestación de servicios de apoyo en la secretaria de cultura	\$ 24,210,236	DONOVAN RAY FORBES PACHECO
CO1.PCCNTR.3424457	Prestación de servicios de apoyo en la secretaria de cultura	\$ 38,896,435	WILLIAM NIXON MARTINEZ MITCHELL
CO1.PCCNTR.3585460	Convenio de asociación: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para prestación de servicios de apoyo a la gestión, para realizar actividades de apoyo logístico para desarrollo de acciones de promoción del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como destino turístico, a través de su participación en eventos de turismo	\$ 413,055,314	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS
CO1.PCCNTR.3930609	Realizar la señalización y demarcación de las principales playas turísticas de la isla de San Andrés, categorizadas como áreas de uso especial del área marina protegida Seaflower.	\$ 625,897,022	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)
CO1.PCCNTR.4356511	Prestar sus servicios profesionales en calidad de abogado especializado en materia de contratación a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE	\$ 38,896,435	STEPHANIE ZAPATA CHOW
Valor Total Muestra		\$ 33,685,234,629	

en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base, ingresos ejecutados, por valor de \$ **33,685,234,629** obteniendo el resultado que se muestra a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1.17%	\$ 394,572,333

Donde sí la observación se ubica por encima de este valor, el concepto debe ser adverso.

Y con un error tolerable ET (límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo) de:

Porcentaje determinado	ET (MP*%)
50%	\$ 197,286,167

Donde cualquier observación que se detecte aun cuando esté por debajo del porcentaje de materialidad, se debe de estructurar el hallazgo.

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual seleccionada, se evidenció que la entidad aplica de manera parcial las leyes y demás regulaciones que conforman el marco legal para la gestión contractual, que, aun contando con un mapa de riesgos y unos controles para mitigar los riesgos, estos y las acciones implementadas son insuficientes para la mitigación de los procesos contractuales en todas sus fases, lo anterior, debido a la falta de procedimientos y de manuales actualizados, como también la existencia de debilidades o falencias en el control con relación a las funciones de supervisión. Lo anterior indica que los objetivos relacionados con la gestión contractual de la entidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado con respecto al patrimonio cultural, se están viendo afectados por la falta de controles adecuados que puedan mitigar los riesgos asociados a la contratación y a la parcial aplicación de los controles existentes.

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría General del Departamento ha realizado dos auditorías relacionadas con los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento y de la siguiente manera:

1. Auditoría de Cumplimiento 2021 Gestión Contractual Gobernación Vigencia auditada 2020:
Concepto: Adverso.
Resultado de la Auditoría

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
26	0	0	4	\$1.974.762.902



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

2. Auditoría de Cumplimiento 2022 a los Objetos en los Contratos o Convenios Interadministrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Vigencia auditada 2021

Concepto: Adverso.

Resultado de la Auditoría:

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
11	0	0	4	\$1.912.925.000

En relación con las anteriores auditorías, se concluye que los resultados son los mismos, el concepto es adverso, toda vez, que los hallazgos superaron la materialidad de planeación, esto, causado por las inobservancias en el cumplimiento de los criterios aplicados al asunto o materia a auditar, aunado a esto, el resultado de la evaluación de los planes de mejoramiento de las tres últimas vigencias, es de **NO CUMPLE**, arrojando un resultado del **33.56%**, donde se concluye que las acciones correctivas implementadas por la entidad fueron **inefectivas**. Lo anterior debido a aspectos cualitativos como deficiencias en la implementación de los procedimientos que facilitan la identificación y aplicación de controles relacionados con la contratación, deficiencia en la Identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de los mismos, asociados con la contratación, enmarcados en el mapa de riesgos y a la falta de acciones de control, cuando se presentan debilidades o riesgos en el cumplimiento de marco legal.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de los objetos contractuales y sus especificaciones técnicas, acorde a las obligaciones pactadas en las minutas de los mismos

4.2.1 Normatividad Contractual-Supervisión

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (artículo 26 de la ley 80 de 1993)

Como resultado de la auditoría se detectaron hallazgos con respecto a este objetivo siendo esta la siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3929746	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 22 de agosto de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Interadministrativo
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	270 FOLIOS
OBJETO: Prestar servicios para la realización de intercambio cultural en San Andrés como una forma de conservar la identidad cultural de las islas, a través de la conservación de un espacio considerado patrimonio inmaterial de la sociedad sanandresana y del pueblo raizal.	
CONTRATISTA:	ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO
NIT:	901.100.455-5
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Mil Quinientos Millones de Pesos M/Cte. (\$1.500.000.000).
VALOR ADICIONAL:	\$0
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$1.500.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (03) meses
FECHA DE INICIO:	24 de agosto de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	02 de diciembre de 2022
SUPERVISOR:	Secretaría de Cultura
PAGOS	Dos (02) pagos: <ul style="list-style-type: none">- Un anticipo del 50% del valor total del contrato por valor de \$750.000.000 con orden de pago No. 21166 y comprobante de egreso No. 23313 del 08 de septiembre de 2022.- Y un segundo pago por valor de \$750.000.000 con orden de pago No. 31726 y comprobante de egreso No. 33132 del 28 de diciembre de 2022.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia



HALLAZGO N° 01– Cumplimiento- Con connotación fiscal

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993
- Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR:3929746 de 2022.
- Estudios, documentos previos y análisis del sector
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Ley 1474 de 2011

CRITERIO:

- **Numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993:** *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*
- **Clausula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746 de 2022 - Ítem 3.** Cumplir con el siguiente cronograma (fila 13): Fecha y hora- 30 de noviembre tarde, Actividad- Desfile conmemorativo del día de San Andrés, el cual iniciará desde la Gobernación Departamental, desde las 3 de la tarde, pasando por las Américas hasta llegar al parque Man a War, Lugar- Gobernación.
- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 1** *garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.*
- **Numeral 2 del Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión** *“asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.*
- **Numeral 1 del Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión** *“exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.”*
- **Numeral 3.6 del Artículo décimo octavo facultades de la supervisión** *“Velar por la correcta ejecución del presupuesto del contrato.”*
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICIÓN:

Revisado y analizado los estudios previos se evidencia en el numeral 4 –(**valor estimado del contrato, forma de pago y la justificación del mismo**), catorce (14) actividades a desarrollar cada una con su cantidad, valor unitario y valor total, lo anterior, concordante con el numeral 7 – (**Presupuesto**) de la propuesta del contratista adjudicada y contratada. Revisado el informe (folios del 205 al 250), no se evidencia, los soportes de ejecución o documento alguno que demuestre el desarrollo de la siguiente actividad: “*Desfile conmemorativo del día de San Andrés, la cual iniciará desde la Gobernación Departamental, desde las 3 de la tarde, pasando por las Américas hasta llegar al parque Man a War.*”, actividad cuyo valor de conformidad con los estudios previo y la propuesta contratada fue de **\$350.000.000**. El contrato fue pagado en su totalidad mediante comprobantes de egresos CE# 23313 por valor de \$750.000.000 del 08 de septiembre de 2022 y CE# 33132 por valor de \$750.000.000 del 28 de diciembre de 2022. Por lo tanto, el valor de **\$350.000.000** se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos del Departamento, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago de actividades que presuntamente no se evidencia su ejecución

CAUSA:

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, así como una inefectiva supervisión, que no se aplica a la guarda de los fines esenciales del Estado

EFEECTO:

Conllevaría a que se aumente el riesgo de que no se cumpla de forma adecuada con el objeto del contrato, donde se podrían dar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El mencionado contrato fue sujeto de modificación de las obligaciones específicas del contratista (Clausula tercera) entre sus cláusulas enuncia la cancelación del desfile



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

conmemorativo partiendo de la Gobernación hasta el parque Man a War y en su lugar requiere otro evento de fandango, por lo tanto, se desvirtúa el alegato del ente de control. el mencionado acto modificatorio se encuentra adjunto a este correo electrónico y en la plataforma SECOP en el siguiente enlace: www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=658616453&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&asPopupView=true

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez analizada la respuesta del Ente Territorial, ésta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez que la entidad en su derecho de contradicción presenta el documento Modificación No. 1 al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746, en el que se aprecia que la actividad “Desfile conmemorativo del día de San Andrés, el cual iniciará desde la Gobernación Departamental, desde las 3 de la tarde, pasando por las Américas hasta llegar al parque Man a Ward”, fue cancelada y que los recursos fueron trasladados a la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos”; que inicialmente estaba presupuestado en \$90.000.000 quedando con un presupuesto de \$440.000.000; Sin embargo, la administración no logra demostrar de qué manera los \$350.000.000 que fueron trasladados a la actividad Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos” incidieran en nuevas actividades que llevaran a la supuesta ejecución del valor finalmente destinado para esta actividad.

Desde los estudios previos, se establece que para el 29 de noviembre de 2023 se realice la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos”. En la minuta del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746, para la tarde-noche del 29 de noviembre de 2023 de igual manera se establece la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos”, en el cañón de Morgan. En la modificación No. 1 al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746, en el numeral 7 anotan que la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos” como “realizar otro evento”, el cual reemplazaría a la actividad cancelada que se había establecido inicialmente en \$90.000.000 para desarrollar exactamente las mismas actividades; es decir, “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos”, éstas pasan de \$90.000.000 a \$440.000.000 y se establece en la programación de actividades que se realizaría en el establecimiento WTF.

Teniendo en cuenta lo anterior, finalmente en el formato de informe de actividades realizadas por el contratista, la administración reconoce que efectivamente el 29 de noviembre de 2023, se lleva a cabo la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos” en el estadio de softball y no en el establecimiento WTF como se había mencionado en la modificación No. 1 del contrato;



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

sin aportar soportes por medio de los cuales se pueda evidenciar las actividades nuevas y/o complementarias de la actividad “Fandango, en una noche dedicada a la integración de la comunidad de las Islas, a partir de la música y la danza. Incluye feria gastronómica y de artesanos”, que hiciera pasar de un presupuesto inicial de \$90.000.000 al presupuesto ejecutado de \$440.000.000, que fue pagado en su totalidad como está señalado en el cuerpo de este informe.

por lo tanto, ésta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$350.000.000.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3527719	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28/01/2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO : prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y formulación de un plan estratégico de gestión tributaria para fortalecer el recaudo y recomendaciones para su implementación en la administración tributaria departamental conforme a las competencias de la secretaria de hacienda del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	
CONTRATISTA:	MAG, ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.AS
VALOR DEL CONTRATO:	\$250.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	11 meses (febrero hasta 31 de diciembre2022)
FECHA DE INICIO:	28/01/2022
FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:	31/12/2022
SUPERVISOR:	Secretaría de Hacienda
FORMAS DE PAGOS	20% pago anticipado (\$50.000.000) 30% (\$75.000.000), recibo a satisfacción de la fase 1 y 2 30% (\$75.000.000), recibo a satisfacción de la fase 3 20% restante (\$20.000.000), suscripción del acta de terminación
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Mayo 04 de 2023



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

OBSERVACIÓN N° 02– Cumplimiento- Con presunta connotación fiscal (Desvirtuada)

FUENTE DE CRITERIO:

Constitución Política
Ley 80 de 1993
Ley 1474 de 2011

CRITERIO:

- Indica la Constitución Política de Colombia, de 1991 en su Artículo 209: “... *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*”.

De conformidad con la Ley 80 de 1993: Artículo 3o. De los fines de la Contratación estatal...” *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones...*”

- El numeral 7o. del artículo 25 de la ley 80 de 1993, establece que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
- El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. *Modificado por Ley 1474 de 2011- ARTÍCULO 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

“Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012)⁷².

Este principio, no obstante no estar tipificado expresamente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deriva de lo preceptuado en sus artículos 4, 5; en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; en el # 3 del artículo 26; en los numerales 1 y 2 del artículo 30; además, de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público⁷³.

- 72-CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia N° C-300, de 25 de abril de 2012.
- 73-Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015.
- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 1** garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 2** asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.
- **Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión numeral 1** exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- **Numeral 1.3** del artículo Decimo –**Dependencia interesada:** *“Elaborar los estudios, documentos previos y análisis del sector, los cuales podrán constar en uno o varios documentos pero, en todo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la normatividad vigente y, en caso resulten pertinentes, con las recomendaciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública contenidas en la Guía para la elaboración de Estudios del sector, Manual para la identificación del riesgo en los procesos de contratación y demás guías, manuales y lineamientos que expedida en el futuro.*
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*

CONDICION:

En la revisión y análisis a los documentos contentivos de las etapas contractuales del contrato número CO1.PCCNTR.3527719 celebrado entre la gobernación Departamental de San Andrés, y la empresa MAG, ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.AS, en la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es la *“Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y formulación de un plan estratégico de gestión tributaria para fortalecer el recaudo y recomendaciones para su implementación en la administración tributaria departamental conforme a las competencias de la secretaria de hacienda del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”* por valor de \$250.000.000, se determinó que la entidad no adelanto las gestiones necesarias para establecer una adecuada planeación con el fin de establecer la conveniencia del objeto a contratar. Es así que la entidad suscribió y celebro este contrato aun teniendo en cuenta que durante la vigencia de 2019 al igual que en la vigencia 2020, la Gobernación ya había celebrado y ejecutado los contratos de prestación de servicios profesionales No. 494 de 2019 y el contrato No. 948 de 2020 respectivamente con la misma empresa, *“MGA, ASESORES & CONSULTORIAS S. A. S., con objetos similares, en la cual las actividades específicas descritas en el cuerpo de los contratos corresponden a las mismas actividades del contrato objeto de estudio.*

Así mismo se estableció que, con relación a las actividades contractuales establecidas en la fase 3 del objeto del contrato CO1.PCCNTR.3527719, que se refiere a *“apoyar y acompañar a la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la lucha contra el contrabando de licores y cigarrillos, ya se*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

encuentran desarrollándose a través del contrato No. CO1.PCCNTR.3552738 de 2022, celebrado con la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., cuyo objeto es la Prestación de servicio de gestión de productividad digital (gpd) para la recepción, procesamiento, control y análisis de la información para las entidades territoriales usando la plataforma de inteligencia de procesos edesk prisma®.del control integral del impuesto al consumo de cervezas licores y cigarrillos, monopolio de licores y alcoholes.

Es decir, conforme lo anterior, la entidad realizó el proceso contractual sin tener en cuenta el principio de planeación, toda vez que en los estudios y documentos previos no se estableció con claridad la necesidad y la conveniencia del objeto a contratar. Lo cual se presume una contratación injustificada.

Adicionalmente no se evidencio elementos que soporten la ejecución del objeto contratado, es decir, no existe soportes que dan certeza del desarrollo de las actividades relaciones en los informes de ejecución presentado por el contratista, con el cual el supervisor justifica y da fe del cumplimiento a cabalidad la ejecución del contrato por parte del contratista en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma **\$ 250.000.000** valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.

CAUSA:

Por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad al no realizar procesos objetivos bien informados, planeados, evaluados y estructurados, que aseguren la conformidad de la decisión con las normas jurídicas preestablecidas y que sean un medio adecuado para la efectiva realización de los fines esperados con la contratación, la ausencia de práctica de herramientas de control interno como también por fallas de seguimiento y control por parte de la supervisión, presunta inobservancia del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 3o de la Ley 80 de 1993, el numeral 7, 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. artículo 87 Ley 1474 de 2011, Sentencia N° C-300, de 25 de abril de 2012, Consejo de Estado, Expediente N°51489 de 10 de diciembre de 2015, el numeral 1 del Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión, numeral 2 artículo décimo séptimo facultades de la supervisión, Numeral 1.3 del artículo Decimo –Dependencia interesada, Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

EFEECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(Extracto de la respuesta. Ver anexo 2 archivo adjunto “Respuesta Auditoría Contraloría Departamental 2023”)

Solicito téngase como pruebas los informes de los contratos celebrados entre MAG, Asesorías y Consultorías SAS y el Departamento Archipiélago durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, y con el fin de dar respuesta a la Auditoría de la Contraloría Departamental remito los soportes de la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.3527719 de 2022 suscrito con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta de la entidad y verificado los anexos aportados, esta desvirtúa la presente observación.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar si los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los contratos auditados, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.

4.3.1 Control de legalidad.

Como resultado de la auditoría no se detectaron observaciones con respecto a este objetivo toda vez que se evidenció en los contratos auditados que los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los mismo, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar que los pagos realizados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las minutas de los contratos y la normatividad vigente.

4.4.1 Control de legalidad facturas y/o documentos equivalentes

A pesar de que se evidencia el cumplimiento de las deducciones de ley (estampillas e impuestos que les aplica) efectuados a la muestra seleccionada, como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría

HALLAZGO N° 2 a Observación 3 Supervisión -Con Incidencia administrativa

FUENTE DE CRITERIO:

- Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario
- Decreto Único Reglamentario en materia tributaria No.1625 de 2016
- Decreto Presidencial No. 358 de 2020
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Ley 1474 del 2011
- Estipulaciones propias del contrato CD-SPR- 3341650

CRITERIO:

Artículo 615. ET- Obligación de expedir factura *Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>.*

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta.

Artículo 387. ET- deducciones que se restarán de la base de retención. *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional

Artículo 1.6.1.4.2. Decreto No.1625 de 2016- Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

1. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA);
2. Los responsables del impuesto nacional al consumo;
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4° del párrafo 2° y párrafo 3° del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del presente Decreto;
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales;
5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Numeral 3.4 del Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: “Revisar y visar las facturas y/o cuenta de cobro presentadas por el contratista”.

Numeral 3.5 del Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: “Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICIÓN:

Revisado los documentos de cobro de los contratos: CO1.PCCNTR.3544386 FUNDACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA : cuentas de cobros del 21 de febrero de 2022 por valor de \$15.000.000 y otra del 14 de febrero de 2022 por valor de \$28.000.000, Contrato CO1.PCCNTR.4320461 CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS: cuenta de cobro del 02 de enero de 2023 por valor de \$997.500.000, contrato CO1.PCCNTR.3836505 AMEN SD, cuenta de cobro del 26 de octubre de 2022 por valor \$350.000.000, se evidencia que los contratistas no adjuntan documentos equivalentes o factura electrónica como se expresa en el estatuto tributario y con las siguientes especificaciones

1. Estar denominado como sistema P.O.S
2. Contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria - NIT del vendedor o de quien presta el servicio
3. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, según corresponda, por cada uno de los bienes vendidos y/o servicios prestados.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,
5. Fecha y hora de expedición.
6. Identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados
7. Valor total de la operación
8. Indicar la calidad del agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas – IVA y autor retenedor en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, según corresponda.
9. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT-, del fabricante del software y el nombre del software.

Y la entidad no verifica lo anterior y causa, ordena y paga las mencionadas cuentas incumpliendo con lo normado.

CAUSA:

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor como también presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo 387 y 615 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.2. del decreto 1621 de 2016

43

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

concordante con el decreto 358 de 2020, los numerales 3.4 y 3.5 del Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.

EFECTO:

Podría existir el riesgo de que la entidad no realice las respectivas deducciones de ley, lo cual podría generar futuras sanciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No contamos en el momento con evidencia que pueda controvertir la observación realizada

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La Entidad no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor.

4.5.1 Supervisión.

Como lo señala el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011- Supervisión e interventoría contractual, *“la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”*

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así los cumplimientos de las funciones propenden y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

Por lo tanto, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3473594	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 de enero de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO: La universidad se compromete para con el departamento a prestar sus servicios profesionales de capacitación para el desarrollo de la especialización en contratación estatal para veinticinco (25) funcionarios públicos del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.	
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
NIT:	860.014.918-7
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Trecientos cincuenta y un millón novecientos noventa y cinco mil pesos m/cte (\$351 .995.000).
VALOR ADICIONAL:	\$0
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	\$14.079.800
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$337.915.200
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Un (1) año
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	11 de febrero 2023
SUPERVISOR:	Secretaria General
PAGOS	Un único pago por valor de \$351 995.000 orden No. 3857 y egreso 4125 del 18 de marzo de 2022
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	Del 26 de septiembre de 2023.

CONTEXTO DEL PROCESO CONTRACTUAL:

Revisado el expediente contractual, se evidencia en folio 98 solicitud de facturación a entidades de la Universidad del Externado del 02 de marzo de 2022 por valor de \$351 995.000 y con la relación de los 25 funcionarios siendo estos

BRACHO BALCAZAR MARIA
CARABALLO VALDEZ YAQUELINE
CASTRO ARCHBOLD SOL
CERVANTES ALONSO RICHARD
DE LA ROSA MANRIQUE ANETTE
DIAS DUARTE DORIS
FORBES HOOKER HILVA

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

GALLARDO ROJAS CARLO
GARCIA ORTIZ OSWALDO
GOMEZ BENT LEONARDO
GRENARD BENT VIOLET
HOWARD SANCHEZ KAYAN
LEVER STEELE IRIS
MANUEL CORPUS LIZ
MORELOS PAEZ LUCILA
OLIVARES TAYLOR ALBERTO
POSSO PEÑATE ERIKA
PUAS MURILLO CAROLINA
ROJAS ARCHBOLD ANTHONY
TAYLOR DIAZ JONATHAN
VILLALBA ARCHBOLD INGRID
VILLARREAL ESPINALES EMIR
VILORIA HOWARD LUIS
WILLIAMS HOOKER OSILIS
WILLIAMS NELSON JIM

Que según acta de liquidación los funcionarios Alberto Olivares Taylor, Ingrid Villalba Archbold y Liz Manuel Corpus, manifestaron antes de iniciar las clases no poder realizar la especialización, por lo tanto, fueron reemplazados dos cupos por David Pole Forbes y Carlos Fontalvo Suarez, reembolsando la Universidad la suma de \$14.079.800, según comprobante del banco Davivienda del 29 de septiembre de 2022.

Que según certificado de talento humano de los 25 servidores públicos a quienes se les pago la matrícula son funcionarios del ente territorial los siguientes:

CARABALLO VALDEZ YAQUELINE
CASTRO ARCHBOLD SOL
CERVANTES ALONSO RICHARD
DE LA ROSA MANRIQUE ANETTE
DIAS DUARTE DORIS
FORBES HOOKER HILVA
GOMEZ BENT LEONARDO
GRENARD BENT VIOLET
HOWARD SANCHEZ KAYAN
LEVER STEELE IRIS
MANUEL CORPUS LIZ (reembolso pago de matrícula)
MORELOS PAEZ LUCILA
OLIVARES TAYLOR ALBERTO (reemplazado por Carlos Fontalvo)
POSSO PEÑATE ERIKA
ROJAS ARCHBOLD ANTHONY
TAYLOR DIAZ JONATHAN
VILLALBA ARCHBOLD INGRID (Reemplazada por David Pole Forbes)
VILORIA HOWARD LUIS
WILLIAMS HOOKER OSILIS
WILLIAMS NELSON JIM

Lo anterior evidencia que la entidad que no son o fueron funcionarios de la entidad, las siguientes personas:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

BRACHO BALCAZAR MARIA
GALLARDO ROJAS CARLO
GARCIA ORTIZ OSWALDO
PUAS MURILLO CAROLINA
VILLARREAL ESPINALES EMIR

Se evidencia en el inciso 6 del numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) de los estudios previos lo siguiente: **El programa de especialización en Contratación Estatal busca dotar a los funcionarios de la entidad territorial de un conocimiento profundo de los procesos de contratación de la Administración Pública con los particulares, analizando sus fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, así como los elementos teóricos de manifestaciones sustantivas y procesales,** en ese mismo sentido, la resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 por medio de la cual se justifica un evento de contratación directa, resalta lo siguiente: **Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina propende por gestionar procesos que aseguren la formación, capacitación y especialización del Talento Humano, y para responder a estas necesidades, se propone el diseño y ejecución de un plan de estímulos de capacitación a los funcionarios del ente territorial, que incluyen el desarrollo de actividades pertinentes con la misión institucional adelantando estudios de posgrado para lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Gobernación del Departamento Archipiélago.**

Que el programa de bienestar e incentivos 2022-2023 en su numeral 5 (BENEFICIARIOS) resalta lo siguiente:

Serán beneficiarios del programa de bienestar **todos los servidores de la Gobernación,** incluidas sus familias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998.

En ese mismo sentido, el numeral 3 (PROPOSITO) del plan institucional de capacitación – PIC- programa 2022-2023, resalta lo siguiente:

La mejora constante del desempeño laboral de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta los ejes temáticos definidos en el PNFC 2020-2030, bajo criterios de equidad e igualdad en el acceso a la capacitación

(subrayado nuestro)

Se evidencia en folio 163 el último informe de actividades del contratista del 08 de mayo informando sobre el estado académico de los 24 estudiantes de la gobernación que cursaron el curso, y donde se evidencia lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

NOMBRE	SITUACION ACADEMICA
Bracho Belarcasa Maria Claudia	Pierde la especialización
Caraballo Valdez Yaqueline	Especialización aprobada
Castro Archbold Sol	Especialización aprobada
Cervantes Alonso Richard	Pierde la especialización
De la Rosa Manrique Anette	2 asignaturas perdidas
Días Duarte Doris	Especialización aprobada
Fontalvo Suárez Carlos	Pierde la especialización
Forbes Hooker Hilva	1 asignatura perdida
Gallardo Rojas Carlo	Especialización aprobada
García Ortiz Oswaldo	1 asignatura perdida
Gómez Bent Leonardo	Especialización aprobada
Grenard Bent Violeta	2 asignaturas perdidas
Howard Sanchez Kayan	1 asignatura perdida y 3 aplazadas
Lever Steele Iris	Especialización aprobada
Morelos Páez Lucila	1 asignatura perdida
Pole Forbes David	1 asignatura perdida
Posso Peñate Erika	Especialización aprobada
Púas Murillo Carolina	Especialización aprobada
Rojas Archbold Anthony	Especialización aprobada
Taylor Días Jonathan	Especialización aprobada
Villarreal Espinales Emir	Pierde la especialización
Viloria Howard Luis	1 asignatura perdida
Williams Hooker Osilis	Pierde la especialización
Williams Nelson Jim	Especialización aprobada

Que los artículos 14 y 15 del reglamento de posgrados de la Universidad Externado de Colombia señala lo siguiente:

Artículo 14: El estudiante que pierda algunas de las materias que integran el plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro de los dos años siguientes, siempre y cuando el número de asignaturas perdidas de la materia no sea superior a dos.

Artículo 15: la no aprobación de más de dos materias o de un seminario anual acarreará la pérdida del programa del curso.

Que el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré dice lo siguiente: los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra lo siguiente:

1. Retirarme voluntariamente de la especialización



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

2. No aprobar una materia y que este acto se derive de la pérdida de un semestre académico.
3. Obtener un promedio acumulado inferior al exigido por la Universidad para mantenerse en el programa.
4. Faltar en cualquier forma al reglamento académico de la especialización.
5. No obtener el título de especialista.
6. Ser retirado del programa por la Universidad, conforme a las disposiciones de dicha institución.

Los 24 estudiantes suscribieron un pagaré en blanco con el fin de pagar de un solo contado el valor de la matrícula con sus intereses de mora a que haya lugar o y en caso de recaudo judicial o extrajudicial las costas judiciales y /o honorarios que se causen por tal razón.

En conclusión, de los 19 funcionarios del ente territorial 13 aprobaron la especialización, seis (6) perdieron materias no mayores de dos (2) por lo que cuentan podrá repetirla dentro de los dos años siguientes so pena de incurrir en uno de las causales de que trata el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré a lo que el ente de control le hará seguimiento.

HALLAZGO N° 3 a Observación 4 – Planeación y supervisión- Con presunta connotación fiscal

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Decreto Departamental 158 de 2021 (delegación en materia contractual, control y vigilancia e la actividad contractual)
- Ley 1960 de 2019
- Programa de bienestar e incentivos 2022-2023,
- Plan institucional de capacitación –PIC- programa 2022-2023
- Estudios, documentos previos y análisis del sector
- Resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 por medio de la cual se justifica un evento de contratación directa.

CRITERIO:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- **Numeral 5 (BENEFICIARIOS)** -Programa de bienestar e incentivos 2022-2023: *“Serán beneficiarios del programa de bienestar todos los servidores de la Gobernación, incluidas sus familias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998.”*
- **Numeral 3 (PROPOSITO)** -Plan institucional de capacitación –PIC- PROGRAMA 2022-2023: *“La mejora constante del desempeño laboral de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta los ejes temáticos definidos en el PNFC 2020-2030, bajo criterios de equidad e igualdad en el acceso a la capacitación”*
- **Inciso sexto del numeral 2** de los Estudios, documentos previos y análisis del sector: *“El programa de especialización en Contratación Estatal busca dotar a los funcionarios de la entidad territorial de un conocimiento profundo de los procesos de contratación de la Administración Pública con los particulares, analizando sus fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, así como los elementos teóricos de manifestaciones sustantivas y procesales.”*
- **Inciso primero** del considerando de la Resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022: *“Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina propende por gestionar procesos que aseguren la formación, capacitación y especialización del Talento Humano, y para responder a estas necesidades, se propone el diseño y ejecución de un plan de estímulos de capacitación a los funcionarios del ente territorial”*
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”*
- **Numeral 1** del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”*
- **Artículo 3** de la ley 1960 de 2019: El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:
“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a
- los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si
- el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- **Artículo 26. del principio de responsabilidad.** En virtud de este principio: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

CONDICIÓN:

La entidad pagó la matrícula para el programa de especialización en contratación Estatal con la Universidad Externado de Colombia a cinco personas que no son funcionarios de la entidad territorial, el valor de la matrícula fue por estudiante fue de \$14.079.800, para un valor total de \$70.399.000. Teniendo en cuenta lo descrito, se presume detrimento patrimonial a la entidad por la suma de **\$70.399.000** por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA:

Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 5 (**BENEFICIARIOS**) del programa de bienestar e incentivos 2022-2023, el numeral 3 (**PROPOSITO**) del plan institucional de capacitación –PIC- Programa 2022-2023, concordante con el inciso 6 del numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) de los estudios previos y la resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 y el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993.

EFEECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y que, por la limitación de los recursos otros funcionarios del ente territorial con derecho a capacitarse no puedan acceder a los beneficios y propósitos establecidos en el Programa de Bienestar e incentivos y el Plan institucional de capacitación –PIC- PROGRAMA 2022-2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(Extracto de la respuesta. Ver anexo 2 archivo adjunto “Respuesta Auditoría Contraloría Departamental 2023”)

Obsérvese, señor Auditor que el concepto proferido y analizado, al referirse a Corporación Pública, no indicó a ninguna en especial, por lo que consideramos y de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia que son Corporaciones Públicas, el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las

51

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Juntas Administradoras Locales, lo que a primera vista nos permite colegir que la entidad territorial Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina si podía ofrecer e incluir en el listado de servidores públicos como participantes en la Especialización de Contratación Estatal a integrantes de la Duma Departamental que cumplieran los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad Externado de Colombia quien fue la Institución Educativa que se comprometió contractualmente a diligenciar todo el proceso de vinculación, matrículas y desarrollo programático y académico correspondiente, como efectivamente se realizó.

Lo expuesto y analizado hasta aquí nos permite afirmar que tanto los diputados como miembros de la Corporación Pública Territorial y los servidores públicos de las Empresa Social del Estado (ESE) son servidores públicos del orden territorial; esta afirmación es importante para reseñar la calidad de los señores **GALLARDO ROJAS CARLO, GARCIA ORTIZ OSWALDO, PUAS MURILLO CAROLINA, VILLARREAL ESPINALES EMIR y BRACHO BALCAZAR MARI**, quienes en su calidad de diputados y funcionarios de la ESE Departamental, ostentan la calidad de servidores públicos del departamento, por lo que al decir del Numeral 3 (PROPOSITO) -Plan institucional de capacitación –PIC- PROGRAMA 2022-2023: “La mejora constante del desempeño laboral de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta los ejes temáticos definidos en el PNFC 2020- 2030, bajo criterios de equidad e igualdad en el acceso a la capacitación”, así como del numeral 5 (BENEFICIARIOS) -Programa de Bienestar e Incentivos 2022-2023: “Serán beneficiarios del programa de bienestar todos los servidores de la Gobernación, incluidas sus familias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998.”, los diputados y funcionarios de la estructura administrativa departamental si podrían ser beneficiarios del PIC.

Así las cosas, consideramos que no se configuran elementos de fondo que permitan presumir que se originó un detrimento al patrimonio del ente territorial y es por lo que solicitamos respetuosamente se desestime lo anotado en la observación No. 4 del Informe Preliminar de Auditoría.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, cabe resaltar que el artículo 184 de la ley 136 de 1994 y el concepto de la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado de 1996 con radicado 908, expresa taxativamente las capacitación a los concejales por parte de los municipios no a los diputados, es decir, como lo señala el concepto arriba mencionado “*los concejales son servidores públicos municipales motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza*” señala además la Sala lo siguiente: “*No obstante, el municipio podrá*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

organizar programas de capacitación o contratarlos con entidades idóneas que los desarrollen, a los cuales los concejales tienen derecho a participar. Como se puede evidenciar la Sala no expresa “el departamento podrá” ni “a los cuales los diputados tienen derecho a participar”, es decir, son los concejales quienes están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio, la entidad no puede pretender extender o homologar lo señalado en la jurisprudencia a los diputados del departamento. En cuanto al concepto 241471 de 2021 del DAFP donde conceptúa lo siguiente: “De acuerdo con lo anterior, **se considera** procedente que los entes territoriales contemplen planes de capacitación a favor de sus servidores públicos (empleados, trabajadores oficiales, miembros de corporación pública), como se puede ver, es una consideración del Departamento Administrativo y esta no es vinculante. En ese mismo sentido, el Inciso sexto del numeral 2 de los Estudios, documentos previos y análisis del sector, señala que el programa de especialización en Contratación Estatal busca dotar a los funcionarios de la entidad territorial, esto concordante con el **Inciso primero** del considerando de la Resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 que resalta que el plan de estímulos de capacitación es a los funcionarios del ente territorial no a los diputados. Citando la Sentencia C-681 de 2003 son funcionarios públicos “Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos. Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que ejercen la función pública”. se reitera que, los diputados y los servidores públicos de la ESE Departamental, no son funcionarios o empleados públicos de la Entidad, que, los programas de bienestar e incentivos y el PIC para la vigencia 2022 estaban dirigidos a los servidores públicos de la gobernación independientemente su vinculación con la misma, esto, en cumplimiento en lo señalado en artículo 3 de la ley 1960 de 2019, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de **\$70.399.000**.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

HALLAZGO N°4 a Observación No. 5 Supervisión- Con presunta connotación fiscal

FUENTE DE CRITERIO:

- Autorización para llenar espacios en blanco del pagare.
- Decreto 410 de 1971 Código de Comercio
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación

CRITERIO:

- **Numeral 3** de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré suscrito: *“los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra lo siguiente:*
 - 7. Retirarme voluntariamente de la especialización*
 - 8. No aprobar una materia y que este acto se derive de la pérdida de un semestre académico.*
 - 9. Obtener un promedio acumulado inferior al exigido por la Universidad para mantenerse en el programa.*
 - 10. Faltar en cualquier forma al reglamento académico de la especialización.*
 - 11. No obtener el título de especialista.*
 - 12. Ser retirado del programa por la Universidad, conforme a las disposiciones de dicha institución”.*
- **Artículo 622.** Código de Comercio: *lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez>. Esto es: “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.*
- **Numeral 1.7** del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: *“Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales”.*
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICIÓN:

Se evidencia en folio 163 del expediente contractual, el último informe de actividades del contratista del 08 de mayo, informando sobre el estado académico de los 24 estudiantes que cursaron el curso, y el cual finalizó el 11 de febrero de 2023, donde se evidencia que dos (2) funcionarios y un (1) exfuncionario del ente territorial perdieron la especialización. Transcurridos diez meses de finalizar la especialización y siete meses del informe final por parte del contratista, donde se observa que ocurrió una de las causales de que trata el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré suscrito, aunado a lo anterior, no se evidencia requerimiento alguno a los funcionarios para el reintegro del pago de la matrícula, a la fecha no se diligenciaron los espacios en blancos de los pagarés y por ende no se ha hecho efectivo los mismo, sin embargo, se evidencia en memorando de fecha 21 de noviembre de los corrientes emanado del Juez de Ejecuciones Fiscales de la entidad, donde manifiesta, que se está a la espera de la liquidación de los pagarés por parte del área de contabilidad para proceder con oficios persuasivos. Por lo anterior, hasta tanto no se realice el reintegro total del recurso invertido y se allegue constancia del mismo al ente de control, el valor de **\$42.239.400** que corresponde a la sumatoria de los tres pagos de matrícula, más lo interés que generen los mismos, se presume detrimento patrimonial a la entidad.

CAUSA:

Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagare suscrito por los estudiantes, en ese mismo sentido lo señalado en el artículo 622 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio y el numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y por una deficiencia en la supervisión de los términos y compromisos establecidos durante la ejecución del contrato.

EFEECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, a un posible incumplimiento de las disposiciones legales y por ende a un posible detrimento al patrimonio público de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(Extracto de la respuesta ver archivo anexo 2 “Respuesta Auditoria Contraloría Departamental 2023”)



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Como consecuencia de la solicitud por parte de la Supervisión, el Juez de Ejecución Fiscal del departamento notificó la apertura del proceso administrativo tendiente a obtener el pago invertido por concepto de matrículas a los siguientes funcionarios:

1. EMIR VILLARREAL ESPINALES, identificado con cedula de ciudadanía 40993854
2. MARIA CLAUDIA BRACHO, identificada con cedula de ciudadanía 49768127.

Las anteriores notificaciones son anexadas a este escrito.

Con base a lo anterior, se puede evidenciar que desde la supervisión del contrato y en desarrollo de la misma, se efectuaron las acciones necesarias, que desde su competencia correspondía para la aplicación de la actividad de cobro de los pagarés en mención, es por ello, que se solicita respetuosamente al ente de control desestimar lo consagrado en la observación No. 5 con incidencia fiscal, relativa a fallas en la supervisión del contrato No. **CO1.PCCNTR.3473594**.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad y los soportes presentados, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, transcurrido 10 meses la entidad toda vez, hasta tanto los recursos invertidos más lo interés que generen los mismos no hayan sido efectivamente reintegrados a las arcas del departamento y se allegue constancia del mismo al ente de control, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de **\$42.239.400**, más lo interés que generen los mismos.

CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de abril de 2022
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos para la ejecución de actividades culturales de interés general con el fin de celebrar la Onceava (11) versión del Stew & Fair Festival 2022	
CONTRATISTA:	Linval Association For The Development Of The raizal People
NIT:	900.603.233-7
APORTE DEL DEPARTAMENTO:	\$130.000.000
APORTE DE LA FUNDACIÓN	\$00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	\$130.000.000
VALOR ADICIONAL:	\$0
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) días



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

FECHA DE INICIO:	12 de abril de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	15 de abril 2022
SUPERVISOR:	Secretaria de Cultura
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No existe acta de terminación.

HALLAZGO N° 5 a Observación 6 Planeación- Con presunta connotación fiscal

FUENTE DE CRITERIO:

- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Decreto departamental 158 de 2021
- Plan de mejoramiento AF 2022.

CRITERIO:

- **Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** Decreto 1082 de 2015: **Estudios y documentos previos:** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos
- **Acción correctiva a Hallazgo 2022-016-AF-01-013-FC:** Efectuar una adecuada supervisión de los contratos de tal manera que permita el adecuado cumplimiento del objeto contractual
- **Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión-** del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”*

CONDICION:

Revisado el expediente contractual No. 2 del contrato marcado en su portada como informe de ejecución y el cual consta de 124 folios, se evidencia en el folio 171 del informe final de ejecución factura de venta del 25 de abril de 2022 a nombre de Sergio Bent Bent, por valor de \$12.000.000 por concepto de prestación de servicios profesionales para el evento 11th annual Stew and Fare Festival: *“elaboración de Jingle, comercial, publicidad del evento y cubrimiento fotográfico y de video”*.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

Revisado los estudios previos y términos de referencia, se evidencia los ítems fotógrafo del evento y camarógrafo del evento por valor de \$2.000.000 cada uno. Es importante resaltar que la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos no son elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar se refiere a la ejecución de actividades culturales a través de la unión de esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos, y sobre todo contando la entidad con una Secretaria de Prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades contratadas y que una de sus principales funciones está la de hacer cubrimiento periodístico de todos los acontecimientos de gran trascendencia y eventos de carácter institucional, aunado a esto, para la época de los hechos, la Sociedad de televisión de las islas Ltda – Teleislas, prestaba a la entidad sus servicios producción y transmisión de programas de televisión como parte de la estrategia de comunicaciones de la gobernación departamental mediante contrato CO1.PCCNTR.4053738. Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de **\$12.000.000,00**, vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000.

CAUSA:

Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios y análisis suficientemente serios para determinar entre otros aspectos la verdadera necesidad de las actividades a ser contratadas, así como presunta inobservancia a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y en igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento 2022.

EFECTO:

Que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En los estudios previos, pagina 10, N° 3.1.1. dentro de las actividades contempladas se encuentra como ítem N° 1 cubrimiento del evento en promoción, registro fotográfico, video, registros audiovisuales, pautas publicitarias y logística del evento, por lo tanto la actividad si se encontraba contemplada en los estudios previos y en los términos de referencia, ya que el contratista además debe aportar las evidencias de la realización de las actividades mencionadas en el objeto del contrato, la oficina de prensa de la gobernación se encarga



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

de cubrir los eventos, mas no de las evidencias pormenorizadas de la ejecución de los contratos.

La transparencia que demuestra la entidad territorial en el proceso, se encuentra contenida en los informes del contratista con la documentación correspondiente, para efectos de su pago, la subcontratación que realice el contratista para el objeto contractual, cuya primera actividad es cubrimiento del evento en promoción, pautas y demás, se encuentra debidamente fundamentada en sus estudios previos.

Además, el Contrato CO1.PCCNTR.4053738, fue suscrito en el mes de septiembre de 2022 y la realización del Stew and fare festival es del mes de abril de 2022 por lo tanto no podría el canal brindar el cubrimiento de publicidad y difusión del mencionado evento

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez, que el ente de control no cita en la observación del informe preliminar, que la actividad “*cubrimiento del evento en promoción, registro fotográfico, video, registros audiovisuales, pautas publicitarias y logística del evento*” no está contemplada en los estudios previos. La entidad en su derecho a la contradicción cita lo siguiente: “*que el contratista además debe aportar las evidencias de la realización de las actividades mencionadas en el objeto del contrato, la oficina de prensa de la gobernación se encarga de cubrir los eventos, mas no de las evidencias pormenorizadas de la ejecución de los contratos*”. El ente de control reitera, que la necesidad de realizar unos registros fotográficos, la edición de videos y publicidad del mismo, no son elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado. Cabe resaltar que, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual es un deber del supervisor del contrato registrar las actuaciones de la ejecución del contrato para que estas sean evidencias o soportes que den certeza del desarrollo de las actividades relacionadas en los informes de ejecución y supervisión. No es un deber de la administración de pagar a un contratista por las evidencias pormenorizadas que este debe aportar y que den certeza de la ejecución del contrato.

Estos tipos de actuaciones se habían observado en auditorias anteriores, vigencias 2019, 2020 y 2022 convirtiéndose en hallazgos con connotación fiscal, y quedando estas plasmadas como acciones correctivas de mejora en los planes de mejoramientos, por lo tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de **\$12.000.000**.

HALLAZGO N° 6 a Observación 7 Planeación- Con Incidencia administrativa



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

FUENTE DE CRITERIO:

- Decreto 092 de 2017
- Auto de del 06 de agosto de 2021 Suspensión decreto 092 Consejo de Estado
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Decreto departamental 158 de 2021
- Plan de mejoramiento AC 2021.

CRITERIO:

- **Artículo 4. Decreto 092 de 2017:** *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

“En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

- **Artículo 5 Decreto 092 de 2017.** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

“Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

- **Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017**, el cual resuelve: **SUSPENDER** de manera provisional el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 92 de 2017, los literales “a” y “c” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, según se indicó en la parte motiva y el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- **Acción correctiva a Hallazgo 2021-034-AC-01-007-AD: Garantizar el cumplimiento del decreto 092 de 2017, Ejercer adecuada planeación y supervisión en la suscripción de convenios**
- **Acción correctiva a Hallazgo 2021-037-AC-01-010-AD: Garantizar el cumplimiento del decreto 092 de 201, efectuar planeación adecuada ciñéndose a las disposiciones legales que rigen y se encuentren vigentes**
- *de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*
- **Numeral 1.3** del artículo Decimo –Dependencia interesada: *“Elaborar los estudios, documentos previos y análisis del sector, los cuales podrán constar en uno o varios documentos pero, en todo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la normatividad vigente y, en caso resulten pertinentes, con las recomendaciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública contenidas en la Guía para la elaboración de Estudios del sector, Manual para la identificación del riesgo en los procesos de contratación y demás guías, manuales y lineamientos que expedida en el futuro.”*
- **Numeral 1.7** del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: *“Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales”.*



CONDICION

Analizados los estudios previos numeral 4 –(**Justificación de los criterios de selección**) numeral 4.7 subsiguiente –(**Propuesta económica**), no se evidencia los criterios de ponderación, calificación o puntaje por el porcentaje del aporte en dinero de los posibles oferentes, esto mismo se evidencia en los términos de referencia del proceso competitivo llevado a cabo, aun cuando en dicho términos de referencia el numeral 8 -Objetivo del Procedimiento (Políticas de operación), señala el procedimiento cuando el convenio está sujeto a competencia.

Revisado el Secop, no se evidencia, la manifestación de interés, ni la propuesta adjudicada, ni se allegó la misma en la etapa de ejecución, aunado a esto, se evidenció que en la etapa de planeación la entidad no recibiera otras propuestas de ESAL ofreciendo su compromiso en dinero, por lo tanto, por lo anterior, se revisó la carta de aceptación de oferta, carta sustentada en el artículo 94 (transparencia en contratación de mínima cuantía) de la ley 1474 de 2011, norma que no regula el procedimiento del proceso competitivo, evidenciando que el valor total adjudicado del convenio fue por la suma de \$130.000.000, valor total aportado por la entidad, lo que indica que la fundación no realizó el aporte de que trata la norma, demostrando lo anterior, que el contrato celebrado tuvo una relación conmutativa, donde hubo una contraprestación directa a favor de la entidad y no una unión de esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley e impulsar programas de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo, siendo estos uno de los propósitos de los convenios de asociación.

CAUSA:

Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad en especial el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios, análisis y términos de referencia suficientemente serios, como también por presunta inobservancia de lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el Numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación e igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento AC 2021.

EFECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El criterio de ponderación enunciado en los estudios previos eran cumple o no cumple. el punto 8 de los estudios previos habla sobre los mecanismos que garanticen las obligaciones del proceso de selección y del contrato, que contiene el análisis de riesgos, incumplimientos o perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento y se solicita la constitución de garantías, por lo tanto, no controvierte enunciado como criterio de ponderación (cumple/ no cumple).

Al ser un proceso competitivo, bajo el número de proceso CE- SCU-0004-2022 (se encuentra anexo a este correo), bajo el número de identificación Secop CO1.BDOS.2893604. La manifestación de interés y la propuesta fueron allegados a través de Secop II previa adjudicación del contrato en el mismo proceso, siendo este el único oferente.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez, literal a) del artículo segundo del decreto 092 de 2017, es conexo con el artículo 4 del decreto en cuanto a refieren a que el objeto a contratar corresponda directamente a programas y actividades de interés público, por lo que se reitera que presuntamente se inobservó la suspensión proferida en el auto del 6 de agosto de 2019 emanado por el Concejo de Estado el cual suspende provisionalmente los literales a, c del artículo 2 y el inciso del artículo 4 del decreto 092 de 2017, ahora, analizado el anterior criterio y contrastando el sustento de los estudios previos la entidad no sustentó de manera adecuada la celebración del contrato, obviando criterios de naturaleza propia de los convenios de asociación, es así que en ninguna parte de las etapas precontractual ni contractual se estipulo un aporte en dinero o especie por parte de la ESAL a seleccionar, lo cual va en contravía de la regulación citada aplicable a los convenios de asociación, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4320461	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 de diciembre de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Compra/Venta
OBJETO: Compra e instalación de generadores de agua potable Veragon 10 energizados mediante energía renovable	
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS
NIT:	901518772-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$1.995.000.000
VALOR ADICIONAL:	\$0



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

VALOR TOTAL EJECUTADO	\$997.500.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	120 días (Hasta el 17 de abril de 2023)
FECHA DE INICIO:	19 de diciembre de 2022
PRORROGA 1	90 días (hasta el 18 de julio de 2023
PRORROGA 2	60 días (hasta el 18 de septiembre de 2023
PRORROGA 3	60 días (hasta el 18 de noviembre de 2023
PRORROGA 4	43 días (hasta el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN.	En ejecución
SUPERVISOR:	Secretaria de Servicios Públicos
PAGOS A LA FECHA:	<ol style="list-style-type: none">1. pago por concepto de pago anticipado por la suma de \$997.500.000. orden No. 28 y egreso 1387 del 09 de febrero de 20232. Pago del 25% por entrega de certificado de despacho de los equipos.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	En ejecución

CONTEXTO DEL PROCESO CONTRACTUAL

En el numeral 3 Modalidad de selección del contratista, justificación y fundamento jurídico de los estudios previos, la entidad resalta: **que la empresa CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, es la más idónea para suministrar e instalar los generadores, teniendo en cuenta su experiencia en el mercado,** sin embargo no se evidencia soporte o documento de experiencia alguno que lo respalde, o análisis del sector que le haya indicado a la entidad, tener información sobre las condiciones de mercado para la contratación, información sobre la oferta y la demanda por este tipo de bienes o servicios, que le permitiera a la entidad saber los precios de mercado y las condiciones comerciales, técnicas o financieras con el fin de analizar los costo/beneficio de forma previa a la adquisición, pues así se podrá verificar si la decisión de contratar directamente es eficiente y eficaz.

Se evidencia en folio 43 del expediente, certificación emitida por Poseidón H2O Corp donde se auto certifica que es distribuidor autorizado de la marca Veragon para el Caribe y Sur América, que cuenta con la patente de los equipos para la mineralización o desmineralización de líquidos corrientes bajos en sales minerales y autoriza como agente

64

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

exclusivo a la empresa CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, como representante de la marca y equipos en la jurisdicción de la Republica de Colombia y Latinoamérica. Toda vez, que no se evidenció en la carpeta el certificado de distribuidor exclusivo de Veragon Srl, ni certificado de patente, se solicitó copia del mismo, lo cual no se allegó a fecha de cierre de la fase de ejecución de la auditoria.

Por lo anterior, se contactó y consultó a Veragon Srl, lo siguiente:

1. Si esta, para la vigencia 2022 contaba con distribuidor exclusivo o autorizado de sus productos en Colombia en caso de ser así, informar el nombre de la empresa.

Respondiendo que *“En este momento no tenemos revendedor exclusivo en Colombia, pero vendemos directamente desde Italia. Luego tenemos colaboradores que nos ayudan en el país desde el punto de vista operativo. Nunca hemos tenido un distribuidor exclusivo en el pasado, pero nuestro objetivo para 2024 es encontrar uno. Pero para ser distribuidor exclusivo debe ser una empresa muy fuerte a nivel local*

2. Podría informarme si la empresa POSEIDON H2O CORP es uno de sus colaboradores en el caribe y Sur América

Respondiendo que *“Confirmando que la empresa que mencionaste es uno de nuestros colaboradores para Sudamérica y el Caribe. Según respuesta de mi colega reafirmamos que no hemos tenido ni tenemos distribuidor exclusivo para Colombia.*

3. Que empresa además de Veragon o sus colaboradores cuenta con la patente o derechos de los equipos para la mineralización y desmineralización de líquidos corrientes bajos en sales minerales

Respondiendo que *“Veragon tiene un sistema de mineralización, que es el "corazón" del sistema Veragon en el sentido de que podemos modificar de manera única los minerales para cumplir con los requisitos locales. El sistema es similar a la "receta" utilizada por Coca-Cola y, por tanto, es un secreto comercial que no compartimos con terceros por motivos de propiedad intelectual.*

Se verifico que en Colombia existen dos compañías que fabrican generadores de agua atmosférica a gran escala siendo estas:

- TX Soluciones distribuidores Watergen Colombia ubicada en la ciudad de Bogotá: Watergen es una compañía israelí que ha desarrollado una solución innovadora que utiliza la humedad del aire para crear agua potable limpia y fresca a gran escala generando hasta 5000 litros diarios de agua limpia.
- Aires y Tecnología SAS de Medellín, representante exclusivo para Colombia, Ecuador, Perú, Panamá y EEUU, de la marca TEXMICRON (Generadores de agua atmosférica-AGUA VIVA).

Por lo anterior, y una vez caracterizada la necesidad y evaluada la conveniencia y oportunidad de la compra para la atención de la necesidad que se pretende satisfacer, el deber de la entidad es averiguar si se cumplen los presupuestos legales para prescindir de

65

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

un proceso competitivo de selección contractual cuando en realidad el bien requerido no tiene sustitutos cercanos o perfectos y no hay otros proveedores en el mercado, o es el único medio disponible para la atención de la necesidad.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del 23 de noviembre de 2022, CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS - CONINGER SAS, es una Mipyme constituida en Cali y matriculada el 19 de agosto de 2021, representada legalmente por Dany Gisel Baldonado Reyes y su domicilio era el Departamento Archipiélago toda vez que su matrícula fue cancelada por traslado de domicilio a la ciudad de Cali.

Se evidencia acta de Asamblea extraordinaria de accionistas No. 0912 del 07 de agosto de 2022 convocada por la única y principal accionista con el fin de autorizar Dany Gisel Baldonado Reyes para contratar obligaciones a nombre de la compañía por un valor de valor de \$1.995.000.000 correspondiente al contrato con la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente para la compra e instalación de generadores de agua potable Veragon 10 energizados mediante energía renovable.

El contrato tenía plazo de ejecución de 120 días con fecha de finalización el 18 de abril de 2023. Se le otorgaron 4 prorrogas y de la siguiente manera

1. Por tres meses hasta el 18 de julio de 2023 por solicitud del contratista argumentando que los equipos estaban en fabricación con un plazo de entrega de 45 día hábiles.
2. Dos meses hasta el 18 de septiembre de 2023 por solicitud del contratista argumentando que la fabricación y ensamble de los generadores se ven afectados por la escasez de componentes electrónicos. Se allega certificado de la fábrica.
3. Dos meses hasta el 18 de noviembre de 2023 por solicitud del contratista argumentando que la sequía ha afectado el canal de Panamá y ha generado retrasos y por la falta de contenedores, lo anterior afectó el envío.
4. Cuarenta y tres días (43) hasta el 31 de diciembre de 2023 por solicitud del contratista argumentando que la situación del canal de Panamá persiste y que los equipos ya en tránsito desde Miami procedentes de Génova Italia.

(subrayado nuestro)

Toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, el ente de control realizará seguimiento al mismo con el fin de velar por el cumplimiento del objeto contractual.

HALLAZGO N° 7 a Observación 8- Planeación y supervisión- Con Incidencia administrativa.

FUENTE DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación

CRITERIO:

Artículo 209 CP: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

- **Artículo.** 2º, numeral 4º, literal g) ley 1150 de 207, esto es, *cuando solo exista un único proveedor de bienes o servicios que pueda satisfacer la necesidad de la entidad, bien por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*
- **Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** Decreto 1082 de 2015: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*
- **Artículo 2.2.1.1.1.6.1.** Decreto 1082 de 2015: **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*
- **Numeral 1.3** del artículo Decimo –**Dependencia interesada:** *“Elaborar los estudios, documentos previos y análisis del sector, los cuales podrán constar en uno o varios documentos pero, en todo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la normatividad vigente y, en caso resulten pertinentes, con las recomendaciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública contenidas en la Guía para la elaboración de Estudios del sector, Manual para la identificación del riesgo en los procesos de contratación y demás guías, manuales y lineamientos que expedida en el futuro.”*
- **Numeral 1** del Artículo Décimo Sexto – **Finalidades de la Supervisión-** del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación: *Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICION:

La entidad celebró de manera directa un contrato de adquisición con CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, empresa que no es el distribuidor exclusivo de la compañía italiana Veragon Srl, ni cuenta con la patente de la marca.

CAUSA:

Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad al no realizar procesos objetivos bien informados, planeados, evaluados y estructurados, que aseguren la conformidad de la decisión con las normas jurídicas preestablecidas y que sean un medio adecuado para la efectiva realización de los fines esperados con la contratación, como también por presunta inobservancia de lo establecido en Artículo. 2º, numeral 4º, literal g) de la ley 1150 de 2017, **Artículo 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.1.1.6.1** del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el numeral 1 del artículo Décimo Sexto del decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación.

EFEECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.2 del Artículo segundo del Decreto 0251 del 2014 "Manual de contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", la Oficina Asesora Jurídica del Departamento debe emitir concepto en el marco del control de legalidad, en ejercicio de la actividad contractual del Departamento, por ende, esta dependencia en cumplimiento de la norma precitada y del manual de funciones, hizo remisión de todos los documentos precontractuales del contrato No. CO1.PCCNTR.4320461, suscrito entre el Departamento y CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, cuyo objeto corresponde a la " COMPRA E INSTALACIÓN DE GENERADORES DE AGUA POTABLE VERAGON 10 ENERGIZADOS MEDIANTE ENERGIA RENOVABLE" con la finalidad de que la Oficina Asesora Jurídica realizara el estudio y otorgara viabilidad para continuar, hacer correcciones o por el contrario no dar viabilidad para iniciar la contratación; por lo cual, en atención del memorando No. 1542 del 13 de diciembre del 2022 enviado por la Oficina Asesora Jurídica a esta dependencia, mediante el cual se emite concepto favorable para la publicación, la Secretaría



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

de Servicios Públicos de buena fe, acogió la recomendación efectuada, y procedió a dar continuidad y a efectuar la publicación del contrato bajo la modalidad de contratación directa, pues aunado a lo anterior, para el periodo en que se hace la publicación y contratación la dependencia no contaba con asesores jurídicos contratistas debido a que no se había realizado la aprobación del presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3341650	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 de enero de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO: prestación de servicios profesionales como abogado asesor especialista en Derecho Administrativo y Contratación Estatal y Magister en Derecho Público con miras a garantizar la defensa de los intereses jurídicos de la Gobernación Departamental en los procesos judiciales y extrajudiciales, y prestar asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico en los asuntos que sean competencia de la Secretaria Privada y del Despacho de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.	
CONTRATISTA:	FELIPE HERAS MONTES
NIT:	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000).
VALOR ADICIONAL:	\$0
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$100.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	diez (10) meses
FECHA DE INICIO:	24 de enero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	23 de noviembre 2022
SUPERVISOR:	Secretaria Privada
PAGOS	Pagos mensuales por la suma de \$10.000.000. Pagados 100%
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia



HALLAZGO N° 8 a Observación 9 Supervisión- Con connotación fiscal.

FUENTE DE CRITERIO:

- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Ley 1474 del 2011
- Estipulaciones propias del contrato PCCNTR.3341650

CRITERIO:

- **Numeral 1 del Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión** “*garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.*”
- **Numeral 2 del Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión** “*asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.*”
- **Numeral 1 del Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión** “*exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.*”
- **Numeral 3 del Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión** “*exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que se estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto del contrato*”
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** “*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*”

CONDICIÓN:

Revisado el expediente contractual y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el **numeral 3 de la cláusula segunda** (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian diez (10) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma **\$ 100.000.000** valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.

CAUSA:

Por falencias o deficiencia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, según lo establecido en el contrato CD-SPR-3341650, lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0241 del 2014 Manual de contratación de la entidad es sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la Supervisión**) así mismo los numerales 1 y 3 del artículo décimo séptimo (**facultades de la supervisión**).

EFFECTO: Conlleva a la incertidumbre de la ejecución contractual de la entidad, donde presumiblemente se podría generar detrimentos al patrimonio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisado el oficio radicado bajo el No. 1384 del 2023, (**derecho de contradicción**), se evidencia que la entidad no se pronuncia sobre la observación planteada en el informe preliminar, y revisados nuevamente los nueve (9) informes de diez (10) toda vez, que el informe No. 10 no fue allegado por la entidad durante la ejecución de la auditoría, se evidencia que de los nueve (09) informes de ejecución y supervisión presentados por parte la entidad, suscritos entre el contratista y el supervisor del contrato, tres de estos informes como lo son los Nos. 1, 2 y 5, cuentan con sus respectivos soportes de ejecución, por lo cual se pudo verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas, no siendo así, para los informes Nos. 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, por lo tanto, esta se mantiene en firme en cuanto a los informes no soportados 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma **\$ 70.000.000**.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3856788	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 de septiembre de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO: Prestación de servicios como profesional en la secretaria de movilidad del departamento de San Andrés, Providencia y Santa catalina, en las tareas operativas y trabajo de campo que se requiera.	
CONTRATISTA:	LUIS JESUS LIVINGSTON MATOS
CEDULA:	1.123.638.317
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$15.140.012
VALOR ADICIONAL:	\$3.785.003
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 18.925.015
PLAZO DE EJECUCIÓN:	5 MESES
FECHA DE INICIO:	29 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	28 de Diciembre 2022
SUPERVISOR:	Secretaria de movilidad
PAGOS	MENSUAL
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia.

HALLAZGO N° 9 a Observación 10 Supervisión -Con presunta connotación fiscal.

FUENTE DE CRITERIO:

- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Ley 1474 de 2011

CRITERIO

- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 1** *garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.*
- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 2** *asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.*
- **Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión numeral 1** *exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.*

72

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

CONDICIÓN:

Revisado el expediente contractual y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el **numeral 3 de la cláusula segunda** (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian cinco (5) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma \$ **18.925.015** valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.

CAUSA:

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3856788 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

EFECTO:

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del departamento y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(Extracto de la respuesta. Ver anexo 2 archivo adjunto “Respuesta Auditoria Contraloría Departamental 2023”)

La Secretaría de Movilidad de San Andrés informa que el contratista **Luis Jesús Livingston Matos**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.123.638.317**, ha cumplido con los objetivos y actividades ejecutadas en el contrato **No. CO1.PCCNTR.3856788** de **2022**, con objeto de prestación de servicios como profesional en la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En particular, se adjunta evidencia de su labor prestada mediante el cargue de los contratos cargados en la plataforma de **SIA OBSERVA**, durante la ejecución del contrato **No. CO1.PCCNTR.3856788** con la Secretaría de Movilidad.

Esta evidencia fue generada por el usuario del personal de planta asignado a la señora Liliana Belalcazar Mejía, quien puede dar certeza de lo antes mencionado, debido a que es quien posee usuario para el estructurador de **SECOP** y plataforma (**SIA OBSERVA**). El contratista en mención hacía parte del grupo de trabajo vinculado en trabajar las plataformas digitales.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar. La entidad adjunta unos pantallazos del cargue de contratos en la Plataforma Sia Observa realizados presuntamente por el contratista, lo anterior no da certeza de estos cargues fueron por el contratista, toda vez como lo señala la entidad en su contradicción “ *Esta evidencia fue generada por el usuario del personal de planta asignado a la señora Liliana Belalcazar Mejía, quien puede dar certeza de lo antes mencionado, debido a que es quien posee usuario para el estructurador de SECOP y plataforma (SIA OBSERVA)*”. Por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de **\$ 18.925.015**, por lo que no se pudo verificar el desarrollo de las actividades reportadas en los informes en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3424457	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de enero de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	94 FOLIOS
OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados para la formulación de planes, programas y proyectos, hacer seguimiento al cumplimiento de objetivos misionales, ejecución presupuestal y metas del plan de desarrollo Departamental y presentación de informes requeridos a la Secretaría de Cultura	
CONTRATISTA:	WILLIAM NIXON MARTÍNEZ MITCHELL
NIT:	18.009.463
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Treinta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$38.896.435).
VALOR ADICIONAL:	\$0
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$38.896.435
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cinco (05) meses
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	26 de enero de 2022
SUPERVISOR:	Secretaría de Cultura
PAGOS	Se evidencian dos comprobantes de egresos, CE# 5481 del 06 de abril de 2022 por valor de \$4.849.805 y CE# 10282 del 13 de mayo de 2022 por valor de \$5.067.805. Se solicitaron los pagos con sus respectivos soportes y solo allegaron los dos mencionados anteriormente.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	

OBSERVACIÓN N°11. Supervisión - Con presunta connotación fiscal. (Desvirtuada)

FUENTE DE CRITERIO:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación de la Gobernación
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción
- Ley 80 de 1993

CRITERIO:

- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 1** *garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.*
- **Artículo décimo sexto finalidades de la supervisión numeral 2** *asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.*
- **Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión numeral 1** *exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.*
- **Artículo 4** (De los derechos y los deberes de las entidades estatales) de la Ley 80 de 1993
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** *Supervisión e interventoría contractual. “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*

CONDICIÓN:

Revisado el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.3424457, y lo publicado en Secop II, no se evidencian los siguientes documentos que fueron solicitados pero no los allegaron: propuesta laboral o respuesta del contratista a la invitación a ofertar, los pagos realizados con sus respectivos soportes en virtud de las obligaciones adquiridas en este contrato, a lo cual allegaron dos comprobantes de egresos (CE# 5481 del 06 de abril de 2022 por valor de \$4.849.805 y CE# 10282 del 13 de mayo de 2022 por valor de \$5.067.805) haciendo falta tres de acuerdo al plazo de ejecución del contrato que fueron cinco meses, por otra parte no se evidencian acciones efectivas de supervisión, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; ya que, no hay ni un solo informe de supervisión que ampare a este contrato. Por lo tanto, la suma **\$38.896.435**, valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni

76

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.

CAUSA:

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 3424457 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.

EFEECTO:

Se aumente el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dentro de la carpeta del contrato se encontraba la propuesta laboral del Sr William Nixon Martínez Mitchell, que se encuentra anexa al presente correo electrónico, el contratista en mención venía desempeñando sus funciones en la Secretaria, pero alega que no cobraba sus cuentas para tenerlos a manera de ahorro, situación que se presenta con frecuencia en los contratistas de esta cartera, sin embargo, el Sr Martínez Mitchell ya ha hecho entrega de sus informes (que fueron allegados en su momento cuando fueron requeridos por el ente de control) (Anexo Informe 4 que contiene informe de supervisión y pago final del contratista) y cuenta con la documentación pertinente tales como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad y los soportes presentados, estos desvirtúan la observación del informe preliminar.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3644223	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 08 de abril de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

OBJETO: La Prestación de servicios de transporte de agua con carro tanques y unidades móviles de purificación desalinizada”.	
CONTRATISTA:	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA
FECHA DE INICIO:	18 de abril de 2022

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3644223	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 06 de diciembre de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO: La Adquisición de un camión de bomberos tipo cisterna en chasis comercial con capacidad mínimo de 2.000 galones de agua con bomba de 500 gpm y accesorios, en el marco del plan de acción específico del decreto 609 de fecha 10 de octubre de 2022.	
CONTRATISTA:	ALPECORP COLOMBIA SAS
FECHA DE INICIO:	18 de diciembre de 2022

HALLAZGO N°10 a Observación 12 Supervisión -Con Incidencia administrativa

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1523 de 2012
- Decreto Departamental 0008 de 2022 (Declara calamidad pública)
- Decreto Departamental 0637 de 2022 (Declara urgencia manifiesta)
- Justificación Clausulado del contrato CO1.PCCNTR.4290417
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación

CRITERIO

- **Artículo 43 Ley 80 de 1993 Del control de la urgencia manifiesta:** *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.”*
- **Parágrafo artículo 66 ley 1523 de 2012:** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para*



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

- **Artículo Quinto- Control Fiscal** Decreto Departamental 0008 de 2022 : “en el marco de la presente calamidad todos los contratos originados por el estado de urgencia así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán a la Contraloría General del Departamento Archipiélago para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993
- **Artículo Cuarto- Expediente contractual** Decreto Departamental 0637 de 2022: “Ordenar a cada Secretaria conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presenta Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, y enviar a la oficina Asesora Jurídica, para su remisión a la Contraloría General del Departamento Archipiélago para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993

CONDICIÓN:

Los contratos CO1.PCCNTR.4290417 de 2022, y el contrato CO1.PCCNTR.3644223, fueron celebrados de manera directa con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta como consecuencia del huracán Julia en el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla Providencia y Santa Catalina y sus cayos. El contrato CO1.PCCNTR.3644223 fue suscrito el 08 de abril del 2022 e inició el 18 de abril del mismo año, el contrato CO1.PCCNTR.4290417 fue suscrito el 06 de diciembre del 2022 e inició el 19 de diciembre del mismo año, el contrato. La entidad no envió los contratos, el acto administrativo que declaró la urgencia junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que el ente de control no pudo pronunciarse como lo indica la norma.

CAUSA:

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en el Artículo 43 Ley 80 de 1993, Parágrafo artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal Decreto Departamental 0008 de 2022, el Artículo Cuarto- Expediente contractual del Decreto Departamental 0637 de 2022., los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

EFECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisado el oficio radicado bajo el No. 1384 del 2023, (**derecho de contradicción**), se evidencia que la entidad no se pronuncia o contradice la observación planteada en el informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 3904554	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10 de agosto de 2022
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	70 folios y la 2da hoja del expediente contractual sin foliar (Formato de Memorando-Consecutivo 370)
OBJETO: Prestación de servicios Profesionales de asesoría, orientación y asistencia operativa en relación con la gestión administrativa, los procedimientos y la gestión de calidad de la Secretaria de Cultura.	
CONTRATISTA:	DONOVAN RAY FORBES PACHECO
NIT:	1.123.622.983
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$20.949.432)
VALOR ADICIONAL:	Novecientos Treinta y Tres y Tres Mil Ochenta y Seis Pesos M/Cte. (\$933.086).
REEMBOLSO POR EL CONTRATISTA	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$21.882.518
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (04) meses y Veinte (20) días
FECHA DE INICIO:	11 de agosto de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN.	30 de diciembre de 2022
SUPERVISOR:	Secretaría de Cultura



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

PAGOS	Se evidencian cuatro (04) pagos por el mismo valor de \$4.539.044 con CE#:s: 23737 del 14 de septiembre de 2022, 25693 del 14 de octubre de 2022, 29136 del 24 de noviembre de 2022 y 31210 del 15 de diciembre de 2022. No se evidencia el último pago por los 20 días restantes ejecutados que sería por valor de \$3.260.798.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	

HALLAZGO N°11. a Observación 13 Supervisión -Con Incidencia administrativa

FUENTES DE CRITERIO

- Ley 666 de 2001
- Decreto 111 de 1996
- Ley 80 de 1993
- Constitución Política
- Ley 489 de 1988

CRITERIO:

- **Artículo 2° de la ley 666 de 2001:** Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997. “Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinara para:
 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- **Artículo 18** del Decreto 111 de 1996.
- **Artículo 23** de la Ley 80 de 1993 (Principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales)
- **Artículo 209** de la Constitución Política.
- **Artículos 3 y 4** de la Ley 489 de 1988 (Principios y finalidades de la función administrativa)



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICIÓN:

Revisado los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta del contratista, el clausulado y los formatos de informe (Código: FO-EV-MC-05, Versión 01) que reposan en el expediente físico y el Secop II, se evidencia que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contrato y las actividades desarrolladas por el contratista, no guardan relación con las acciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001; ya que, éstas se encauzan en materializar temas de manejo administrativo de la Secretaría de Cultura y no a fomentar y estimular la cultura a través de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de Cultura como lo establece la norma. Además, se evidencia en los certificados de disponibilidad (6781 y 10629) que son Recursos propios-Destinación Específica RB ESTAMPILLA PROCULTURA y este contrato está respaldado bajo el proyecto “Apoyo para la divulgación y preservación a través de + circulación de la cultura San Andrés”, en concordancia con el certificado del banco de proyecto emitido por la Secretaría de Planeación.

Revisadas las actividades que contempla el proyecto, las cuales son:

- Eventos que permitan la circulación, difusión de expresiones artísticas.
- Festivales, talleres, incentivos mediante convocatoria de estímulos para fortalecer a los emprendedores, gestores, artistas, entre otros.
- Fortalecimiento institucional para + circulación.
- Conformar lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural departamental (LICBIC).
- Realización de inventario de patrimonio inmaterial.
- Implementar el grupo de vigías del patrimonio.

CAUSA:

Por presunta inobservancia de lo que establece la Ley 666 de 2001, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996; el artículo 23 de la ley 80 de 1993 (Principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales), el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1988 (Principios y finalidades de la Función Administrativa) así como por falencias en la planeación, al no realizar los estudios y análisis suficientes para determinar entre otros aspectos el objetivo principal de la necesidad a satisfacer o problemática a solucionar.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

EFECTO:

Conlleva a que no se dé cumplimiento a los fines especiales del Estado, en cuanto al patrimonio cultural por una presunta indebida utilización de fuentes de financiación con destinación específica, además de que la contratación presente debilidades en su estructuración ocasionando que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados al proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dentro del clausulado del contrato se enuncia como obligaciones específicas del contratista: "*Específicas: 1) Apoyar al estructurador en la recopilación de información contractual en la plataforma del SECOP II 2) apoyar en la parte contractual de la contratación y procesos que se desarrollen en la secretaría. 3) Apoyar en la revisión de las propuestas para convenios presentados por organizaciones, asociaciones y fundaciones. 4) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas. 5) Elaborar Informes Mensuales de las actividades desarrolladas dentro y fuera de la Secretaría de Cultura*" por lo tanto, las actividades desarrolladas por el contratista y las obligaciones específicas del contrato van acordes al objeto del contrato: "*CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar Prestación de servicios Profesionales de asesoría, orientación y asistencia operativa en relación con la gestión administrativa, los procedimientos y la gestión de calidad de la secretaría de cultura*", ya que se hace necesario contar con apoyo administrativo en la gestión de las actividades propias del proyecto, tales como el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA + CIRCULACION, INCENTIVOS MEDIANTE CONVOCATORIA DE ESTIMULOS PARA FORTALECER EMPRENDEDORES, ETC

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez que la Entidad en su respuesta, sostiene que las obligaciones específicas del contrato las cuales debe llevar acabo el contratista y las actividades que realizó para la ejecución de cada una de ellas son concordantes con el objeto del contrato, sin embargo, el ente de control no cuestiona este punto en su observación, si no que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contrato y las actividades desarrolladas por el contratista, no guardan relación con las acciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001; y con el proyecto "Apoyo para la divulgación y preservación a través de + circulación de la cultura San Andrés" ya que, éstas se encauzan en materializar temas de manejo administrativo de la Secretaría de Cultura y no a fomentar y estimular la cultura a través de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de Cultura como lo establece la norma, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

HALLAZGO N°12 a Observación 14 Publicación SECOP- Con Incidencia administrativa.

La gestión contractual se gestiona en la plataforma del Secop II, esta va desde la creación del contrato previo a los documentos precontractuales, hasta su terminación o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto Nacional **No. 103** de 2015
- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación
- Decreto departamental **No. 030** de 2018.

CRITERIO

- **Numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993:** “Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.”
- **Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15.: Publicidad en el SECOP.** “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.
- **Numeral 4.1º del artículo Decimo Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación:** “Publicar los documentos que de conformidad con la normatividad vigente deben ser objeto de publicación en el Secop y la página web del departamento.
- **Numeral 1.6 del artículo primero del Decreto departamental No. 030 de 2018:** Efectuar las publicaciones a que haya lugar en Secop en los términos fijado por la ley en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de las dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

CONDICIÓN:

A la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, se evidenció que la entidad no está registrando en la plataforma toda la información de los procesos contractuales auditados (Todos los documentos soportes del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, informes de supervisión, facturas y pagos, actas de terminación y cierre de expedientes entre otros).

Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor como por presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082/15**, así como el numeral **4.1º** del artículo Decimo del Decreto **0251** de 2014-Manual de Contratación del Departamento, el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental **No. 030** de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional **No. 103** de 2015.

EFEECTO:

Conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera real y oportuna.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, nos permitimos indicar que la Gobernación Departamental se encuentra cada día en capacitación a sus funcionarios, en la importancia de la publicación de los procesos contractuales en las plataformas como Secop y Sia observa.

No encontramos en mejora cada día para realizar las publicaciones en los tiempos establecidos a pesar de la alta carga laboral que recae sobre los funcionarios de la entidad

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar las Quejas, Derechos de petición y Denuncias Ciudadanas que se alleguen al Proceso Auditor, relacionadas con el objetivo general del mismo.

Durante la ejecución de la auditoria, se allegó denuncia por la ciudadana Rochi Aparicio, denuncia trasladada por la Auditoria General de la República el 01 de diciembre de 2023 y la cual fue radicada bajo No D-23-009, donde la señora Aparicio denuncia posibles hechos de corrupción en la gobernación con respecto al contrato 4320461 de 2022, cuyo objeto es “*la Compra e instalación de generadores de agua potable Veragon 10 energizados mediante energía renovable*”, contrato que hizo parte de la muestra auditada y cuyo resultado se evidencia en el hallazgo No. 7 del presente informe definitivo.

Grupo Auditor

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ARCHBOLD HOWARD

Asesor GRI

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS LLERENA ESPITIA

Profesional Universitario

ORIGINAL FIRMADO

CALTON GORDON CRAMSTON

Profesional Universitario

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ESTELLA MEDRANO RODRIGUEZ

Técnico Operativo

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD A. HOWARD VALIENTE

Profesional Universitario.

Líder de Auditoria.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

5. ANEXOS

1. CARACTERIZACIÓN DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1.	<p>CO1.PCCNTR.3943416</p> <p>CONDICIÓN: Revisado y analizado los estudios previos se evidencia en el numeral 4 – (valor estimado del contrato, forma de pago y la justificación del mismo), catorce (14) actividades a desarrollar cada una con su cantidad, valor unitario y valor total, lo anterior, concordante con el numeral 7 – (Presupuesto) de la propuesta del contratista adjudicada y contratada. Revisado el informe (folios del 205 al 250), no se evidencia, los soportes de ejecución o documento alguno que demuestre el desarrollo de la siguiente actividad: “Desfile conmemorativo del día de San Andrés, la cual iniciará desde la Gobernación Departamental, desde las 3 de la tarde, pasando por las Américas hasta llegar al parque Man a War., actividad cuyo valor de conformidad con los estudios previo y la propuesta contratada fue de \$350.000.000. El contrato fue pagado en su totalidad mediante comprobantes de egresos CE# 23313 por valor de \$750.000.000 del 08 de septiembre de 2022 y CE# 33132 por valor de \$750.000.000 del 28 de diciembre de 2022. Por lo tanto, el valor de \$350.000.000 se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos del Departamento, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago de actividades que presuntamente no se evidencia su ejecución</p> <p>CRITERIO: Numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Cláusula Tercera del contrato. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad</p> <p>CAUSA: Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, así como una inefectiva supervisión, que no se aplica a la guarda de los fines esenciales del Estado</p> <p>EFFECTO: Conllevaría a que se aumente el riesgo de que no se cumpla de forma adecuada con el objeto del contrato, donde se podrían dar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Revisado y analizado los estudios previos se evidencia en el numeral 4 –(valor estimado del contrato, forma de pago y la justificación del mismo), catorce (14) actividades a desarrollar cada una con su cantidad, valor unitario y valor total, lo anterior, concordante con el numeral 7 – (Presupuesto) de la propuesta del contratista adjudicada y contratada. Revisado el informe (folios del 205 al 250), no se evidencia, los soportes de ejecución o documento alguno que demuestre el desarrollo de la siguiente actividad: “Desfile conmemorativo del día de San Andrés, la cual iniciará desde la Gobernación Departamental, desde las 3 de la tarde, pasando por las Américas</p>			X		





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>hasta llegar al parque Man a War., actividad cuyo valor de conformidad con los estudios previo y la propuesta contratada fue de \$350.000.000. El contrato fue pagado en su totalidad mediante comprobantes de egresos CE# 23313 por valor de \$750.000.000 del 08 de septiembre de 2022 y CE# 33132 por valor de \$750.000.000 del 28 de diciembre de 2022. Por lo tanto, el valor de \$350.000.000 se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos del Departamento, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago de actividades que presuntamente no se evidencia su ejecución, Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3929746 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, así como una inefectiva supervisión, que no se aplica a la guarda de los fines esenciales del Estado, lo que Conllevaría a que se aumente el riesgo de que no se cumpla de forma adecuada con el objeto del contrato, donde se podrían dar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público</p>					
<p align="center">2.</p>	<p>HALLAZGO N° 3. Supervisión -Con Incidencia administrativa</p> <p>CONDICIÓN: Revisado los documentos de cobro de los contratos: CO1.PCCNTR.3544386 FUNDACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA : cuentas de cobros del 21 de febrero de 2022 por valor de \$15.000.000 y otra del 14 de febrero de 2022 por valor de \$28.000.000, Contrato CO1.PCCNTR.4320461 CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS: cuenta de cobro del 02 de enero de 2023 por valor de \$997.500.000, contrato CO1.PCCNTR.3836505 AMEN SD, cuenta de cobro del 26 de octubre de 2022 por valor \$350.000.000, se evidencia que los contratistas no adjuntan documentos equivalentes o factura electrónica como se expresa en el estatuto tributario y con las siguientes especificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Estar denominado como sistema P.O.S 8. Contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio 9. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, según corresponda, por cada uno de los bienes vendidos y/o servicios prestados. 10. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, 11. Fecha y hora de expedición. 12. Identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados <ol style="list-style-type: none"> 10. Valor total de la operación 11. Indicar la calidad del agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas – IVA y autor retenedor en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, según corresponda. 12. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT-, del fabricante del software y el nombre del software. <p>CRITERIO: Artículo 387 y 615 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.2. del decreto 1621 de 2016 concordante con el decreto 358 de 2020, los numerales 3.4 y 3.5 del</p>	<p align="center">X</p>				





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación</p> <p>CAUSA: Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor como también presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo 387 y 615 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.2. del decreto 1621 de 2016 concordante con el decreto 358 de 2020, los numerales 3.4 y 3.5 del Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.</p> <p>EFFECTO: Podría existir el riesgo de que la entidad no realice las respectivas deducciones de ley, lo cual podría generar futuras sanciones.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Revisado los documentos de cobro de los contratos: CO1.PCCNTR.3544386 FUNDACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA : cuentas de cobros del 21 de febrero de 2022 por valor de \$15.000.000 y otra del 14 de febrero de 2022 por valor de \$28.000.000, Contrato CO1.PCCNTR.4320461 CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS: cuenta de cobro del 02 de enero de 2023 por valor de \$997.500.000, contrato CO1.PCCNTR.3836505 AMEN SD, cuenta de cobro del 26 de octubre de 2022 por valor \$350.000.000, se evidencia que los contratistas no adjuntan documentos equivalentes o factura electrónica como se expresa en el estatuto tributario y con las siguientes especificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar denominado como sistema P.O.S 2. Contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio 3. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, según corresponda, por cada uno de los bienes vendidos y/o servicios prestados. 4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, 5. Fecha y hora de expedición. 6. Identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados 7. Valor total de la operación 8. Indicar la calidad del agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas – IVA y autor retenedor en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, según corresponda. 9. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT, del fabricante del software y el nombre del software. <p>Lo anterior por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor como también presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo 387 y 615 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.2. del decreto 1621 de 2016 concordante con el decreto 358 de 2020, los numerales 3.4 y 3.5 del Artículo Décimo Octavo Funciones contables y financieras- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa, lo que podría existir el riesgo de que la entidad no realice las respectivas deducciones de ley, lo cual podría generar futuras sanciones.</p>				
3.	<p>CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3473594</p> <p>CONDICIÓN: La entidad pagó la matrícula para el programa de especialización en contratación Estatal con la Universidad Externado de Colombia a cinco personas que no son funcionarios de la entidad territorial, el valor de la matrícula fue por estudiante fue de \$14.079.800, para un valor total de \$70.399.000. Teniendo en cuenta lo descrito, se presume detrimento patrimonial a la entidad por la suma de \$70.399.000 por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>			X	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>CRITERIO: numeral 5 (BENEFICIARIOS) del programa de bienestar e incentivos 2022-2023, el numeral 3 (PROPOSITO) del plan institucional de capacitación –PIC- Programa 2022-2023, concordante con el inciso 6 del numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) de los estudios previos y la resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 y el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993.</p> <p>CAUSA: Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 5 (BENEFICIARIOS) del programa de bienestar e incentivos 2022-2023, el numeral 3 (PROPOSITO) del plan institucional de capacitación –PIC- Programa 2022-2023, concordante con el inciso 6 del numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) de los estudios previos y la resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 y el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993.</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y que, por la limitación de los recursos otros funcionarios del ente territorial con derecho a capacitarse no puedan acceder a los beneficios y propósitos establecidos en el Programa de Bienestar e incentivos y el Plan institucional de capacitación –PIC- PROGRAMA 2022-2023.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: La entidad pagó la matrícula para el programa de especialización en contratación Estatal con la Universidad Externado de Colombia a cinco personas que no son funcionarios de la entidad territorial, el valor de la matrícula fue por estudiante fue de \$14.079.800, para un valor total de \$70.399.000. Teniendo en cuenta lo descrito, se presume detrimento patrimonial a la entidad por la suma de \$70.399.000 por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 5 (BENEFICIARIOS) del programa de bienestar e incentivos 2022-2023, el numeral 3 (PROPOSITO) del plan institucional de capacitación –PIC- Programa 2022-2023, concordante con el inciso 6 del numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) de los estudios previos y la resolución No. 000669 del 25 de enero de 2022 y el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, lo que Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y que, por la limitación de los recursos otros funcionarios del ente territorial con derecho a capacitarse no puedan acceder a los beneficios y propósitos establecidos en el Programa de Bienestar e incentivos y el Plan institucional de capacitación –PIC-PROGRAMA 2022-2023.</p>				
4.	<p>CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3473594</p> <p>CONDICIÓN: Se evidencia en folio 163 del expediente contractual, el último informe de actividades del contratista del 08 de mayo, informando sobre el estado académico de los 24 estudiantes que cursaron el curso, y el cual finalizó el 11 de febrero de 2023, donde se evidencia que dos (2) funcionarios y un (1) exfuncionario del ente territorial perdieron la especialización. Transcurridos diez meses de finalizar la especialización y siete meses del informe final por parte del contratista, donde se observa que ocurrió una de las causales de que trata el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré suscrito, aunado a lo anterior, no se evidencia requerimiento alguno a los funcionarios para el reintegro del pago de la matrícula, a la fecha no se diligenciaron los espacios en blancos de los pagarés y por ende no se ha hecho efectivo los mismo, sin embargo, se evidencia en memorando de fecha 21 de noviembre de los corrientes emanado del Juez de Ejecuciones Fiscales de la entidad, donde manifiesta, que se está a la espera de la liquidación de los pagarés por parte del área de contabilidad para proceder con oficios persuasivos. Por lo anterior, hasta tanto no se realice el reintegro total del recurso invertido y se allegue constancia del mismo al ente de control, el valor de \$42.239.400 que corresponde a la sumatoria de los tres pagos de matrícula, más lo interés que generen los mismos, se presume detrimento patrimonial a la entidad.</p>			X	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>CRITERIO: Numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagare suscrito por los estudiantes, en ese mismo sentido lo señalado en el artículo 622 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio y el numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>CAUSA: Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagare suscrito por los estudiantes, en ese mismo sentido lo señalado en el artículo 622 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio y el numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y por una deficiencia en la supervisión de los términos y compromisos establecidos durante la ejecución del contrato.</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, a un posible incumplimiento de las disposiciones legales y por ende a un posible detrimento al patrimonio público de la entidad.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Se evidencia en folio 163 del expediente contractual, el último informe de actividades del contratista del 08 de mayo, informando sobre el estado académico de los 24 estudiantes que cursaron el curso, y el cual finalizó el 11 de febrero de 2023, donde se evidencia que dos (2) funcionarios y un (1) exfuncionario del ente territorial perdieron la especialización. Transcurridos diez meses de finalizar la especialización y siete meses del informe final por parte del contratista, donde se observa que ocurrió una de las causales de que trata el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagaré suscrito, aunado a lo o anterior, no se evidencia requerimiento alguno a los funcionarios para el reintegro del pago de la matrícula, a la fecha no se diligenciaron los espacios en blancos de los pagarés y por ende no se ha hecho efectivo los mismo, sin embargo, se evidencia en memorando de fecha 21 de noviembre de los corrientes emanado del Juez de Ejecuciones Fiscales de la entidad, donde manifiesta, que se está a la espera de la liquidación de los pagarés por parte del área de contabilidad para proceder con oficios persuasivos. Por lo anterior, hasta tanto no se realice el reintegro total del recurso invertido y se allegue constancia del mismo al ente de control, el valor de \$42.239.400 que corresponde a la sumatoria de los tres pagos de matrícula, más lo interés que generen los mismos, se presume detrimento patrimonial a la entidad. Lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad así como una presunta inobservancia de lo establecido en el numeral 3 de la autorización para llenar espacios en blanco del pagare suscrito por los estudiantes, en ese mismo sentido lo señalado en el artículo 622 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio y el numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y por una deficiencia en la supervisión de los términos y compromisos establecidos durante la ejecución del contrato, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, a un posible incumplimiento de las disposiciones legales y por ende a un posible detrimento al patrimonio público de la entidad.</p>				
5	<p>CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339</p> <p>CONDICION: Revisado el expediente contractual No. 2 del contrato marcado en su portada como informe de ejecución y el cual consta de 124 folios, se evidencia en el folio 171 del informe final de ejecución factura de venta del 25 de abril de 2022 a nombre de Sergio Bent Bent, por valor de \$12.000.000 por concepto de prestación de servicios profesionales para el evento 11th annual Stew and Fare Festival: “<i>elaboración de Jingle, comercial, publicidad del evento y cubrimiento fotográfico y de video</i>”.</p> <p>Revisado los estudios previos y términos de referencia se evidencia los ítems fotógrafo del evento y camarógrafo del evento por valor de \$2.000.000 cada uno. Es importante resaltar que la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar se refiere a la ejecución de actividades culturales a través de la unión de esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos, y sobre todo contando la entidad con una Secretaria de Prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas</p>			X	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

<p>actividades contratadas y que una de sus principales funciones está la de hacer cubrimiento periodístico de todos los acontecimientos de gran trascendencia y eventos de carácter institucional, aunado a esto, para la época de los hechos, la Sociedad de televisión de las islas Ltda –Teleislas, prestaba a la entidad sus servicios producción y transmisión de programas de televisión como parte de la estrategia de comunicaciones de la gobernación departamental mediante contrato CO1.PCCNTR.4053738. Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de \$12.000.000,00, vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000.</p> <p>CRITERIO: Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación</p> <p>CAUSA: Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios y análisis suficientemente serios para determinar entre otros aspectos la verdadera necesidad de las actividades a ser contratadas, así como presunta inobservancia a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y en igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento 2022.</p> <p>EFFECTO: Que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339 Revisado el expediente contractual No. 2 del contrato marcado en su portada como informe de ejecución y el cual consta de 124 folios, se evidencia en el folio 171 del informe final de ejecución factura de venta del 25 de abril de 2022 a nombre de Sergio Bent Bent, por valor de \$12.000.000 por concepto de prestación de servicios profesionales para el evento 11th anual Stew and Fare Festival: “<i>elaboración de Jingle, comercial, publicidad del evento y cubrimiento fotográfico y de video</i>”. Revisado los estudios previos y términos de referencia se evidencia los ítems fotógrafo del evento y camarógrafo del evento por valor de \$2.000.000 cada uno. Es importante resaltar que la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar se refiere a la ejecución de actividades culturales a través de la unión de esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos, y sobre todo contando la entidad con una Secretaría de Prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades contratadas y que una de sus principales funciones está la de hacer cubrimiento periodístico de todos los acontecimientos de gran trascendencia y eventos de carácter institucional, aunado a esto, para la época de los hechos, la Sociedad de televisión de las islas Ltda –Teleislas, prestaba a la entidad sus servicios producción y transmisión de programas de televisión como parte de la estrategia de comunicaciones de la gobernación departamental mediante contrato CO1.PCCNTR.4053738. Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de \$12.000.000,00, vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000, lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios y análisis suficientemente serios para determinar entre otros aspectos la verdadera necesidad de las actividades a ser contratadas, así como presunta inobservancia a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación y en igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento 2022., lo que conlleva a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.</p>					
---	--	--	--	--	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

6.	<p>CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339</p> <p>CONDICION: Analizados los estudios previos numeral 4 –(Justificación de los criterios de selección) numeral 4.7 subsiguiente –(Propuesta económica), no se evidencia los criterios de ponderación, calificación o puntaje por el porcentaje del aporte en dinero de los posibles oferentes, esto mismo se evidencia en los términos de referencia del proceso competitivo llevado a cabo, aun cuando en dicho términos de referencia el numeral 8 - Objetivo del Procedimiento (Políticas de operación), señala el procedimiento cuando el convenio está sujeto a competencia.</p> <p>Revisado el Secop, no se evidencia, la manifestación de interés, ni la propuesta adjudicada, ni se allegó la misma en la etapa de ejecución, aunado a esto, se evidenció que en la etapa de planeación la entidad no recibiera otras propuestas de ESAL ofreciendo su compromiso en dinero, por lo tanto, por lo anterior, se revisó la carta de aceptación de oferta, carta sustentada en el artículo 94 (transparencia en contratación de mínima cuantía) de la ley 1474 de 2011, norma que no regula el procedimiento del proceso competitivo, evidenciando que el valor total adjudicado del convenio fue por la suma de \$130.000.000, valor total aportado por la entidad, lo que indica que la fundación no realizó el aporte de que trata la norma, demostrando lo anterior, que el contrato celebrado tuvo una relación conmutativa, donde hubo una contraprestación directa a favor de la entidad y no una unión de esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley e impulsar programas de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo, siendo estos uno de los propósitos de los convenios de asociación.</p> <p>CRITERIO: los incisos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el Numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación e igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento AC 2021</p> <p>CAUSA: Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad en especial el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios, análisis y términos de referencia suficientemente serios, como también por presunta inobservancia de lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el Numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación e igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento AC 2021.</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339 Analizados los estudios previos numeral 4 –(Justificación de los criterios de selección) numeral 4.7 subsiguiente –(Propuesta económica), no se evidencia los criterios de ponderación, calificación o puntaje por el porcentaje del aporte en dinero de los posibles oferentes, esto mismo se evidencia en los términos de referencia del proceso competitivo llevado a cabo, aun cuando en dicho términos de referencia el numeral 8 - Objetivo del Procedimiento (Políticas de operación), señala el procedimiento cuando el convenio está sujeto a competencia. Revisado el Secop, no se evidencia, la manifestación de interés, ni la propuesta adjudicada, ni se allegó la misma en la etapa de ejecución, aunado a esto, se evidenció que en la etapa de planeación la entidad no recibiera otras propuestas de ESAL ofreciendo su compromiso en dinero, por lo tanto, por lo anterior, se revisó la carta de aceptación de oferta, carta sustentada en el artículo 94 (transparencia en contratación de mínima cuantía) de la ley 1474 de 2011, norma que no regula el procedimiento del proceso competitivo, evidenciando que el valor total adjudicado del convenio fue por la suma de \$130.000.000, valor total aportado por la entidad, lo que indica que la fundación no realizó el aporte de que trata la norma, demostrando lo anterior, que el contrato celebrado tuvo una relación conmutativa, donde hubo una contraprestación directa a favor de la entidad y no una unión de</p>	X				
----	--	---	--	--	--	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley e impulsar programas de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo, siendo estos uno de los propósitos de los convenios de asociación. Lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad en especial el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios, análisis y términos de referencia suficientemente serios, como también por presunta inobservancia de lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el Numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación e igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento AC 2021. Lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.</p>				
7.	<p>CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4320461</p> <p>CONDICION: La entidad celebró de manera directa un contrato de adquisición con CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, empresa que no es el distribuidor exclusivo de la compañía italiana Veragon Srl, ni cuenta con la patente de la marca.</p> <p>CRITERIO: Artículo. 2º, numeral 4º, literal g) de la ley1150 de 2017, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el numeral 1 del artículo Décimo Sexto del decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación</p> <p>CAUSA: Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad al no realizar procesos objetivos bien informados, planeados, evaluados y estructurados, que aseguren la conformidad de la decisión con las normas jurídicas preestablecidas y que sean un medio adecuado para la efectiva realización de los fines esperados con la contratación, como también por presunta inobservancia de lo establecido en Artículo. 2º, numeral 4º, literal g) de la ley1150 de 2017, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el numeral 1 del artículo Décimo Sexto del decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación.</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4320461 La entidad celebró de manera directa un contrato de adquisición con CONTRUCCIONES DE INGENIERIA Y RENOVABLES SAS, empresa que no es el distribuidor exclusivo de la compañía italiana Veragon Srl, ni cuenta con la patente de la marca. Lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad al no realizar procesos objetivos bien informados, planeados, evaluados y estructurados, que aseguren la conformidad de la decisión con las normas jurídicas preestablecidas y que sean un medio adecuado para la efectiva realización de los fines esperados con la contratación, como también por presunta inobservancia de lo establecido en Artículo. 2º, numeral 4º, literal g) de la ley1150 de 2017, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el numeral 1 del artículo Décimo Sexto del decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación lo que Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.</p>	X			
8.	<p>CONDICIÓN: Revisado el expediente contractual No. CO1.PCCNTR.3341650 y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el numeral 3 de la cláusula segunda (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian diez (10) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y</p>			X	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma \$ 100.000.000 valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.</p> <p>CRITERIO: artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0241 del 2014 Manual de contratación de la entidad es sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la Supervisión) así mismo los numerales 1 y 3 del artículo décimo séptimo (facultades de la supervisión).</p> <p>CAUSA: Por falencias o deficiencia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, según lo establecido en el contrato CD-SPR- 3341650, lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0241 del 2014 Manual de contratación de la entidad es sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la Supervisión) así mismo los numerales 1 y 3 del artículo décimo séptimo (facultades de la supervisión).</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la incertidumbre de la ejecución contractual de la entidad, donde presumiblemente se podría generar detrimentos al patrimonio.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3341650: Revisado el expediente contractual y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el numeral 3 de la cláusula segunda (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian diez (10) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma \$ 100.000.000 valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos. Lo anterior por falencias o deficiencia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, según lo establecido en el contrato CD-SPR-3341650, lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0241 del 2014 Manual de contratación de la entidad es sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la Supervisión) así mismo los numerales 1 y 3 del artículo décimo séptimo (facultades de la supervisión), lo que conlleva a la incertidumbre de la ejecución contractual de la entidad, donde presumiblemente se podría generar detrimentos al patrimonio.</p>				
9.	<p>CONDICIÓN: Revisado el expediente contractual No. CO1.PCCNTR.3856788 y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el numeral 3 de la cláusula segunda (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian cinco (5) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma \$ 18.925.015 valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto</p>			X	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.</p> <p>CRITERIO: artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0241 del 2014 Manual de contratación de la entidad es sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la Supervisión) así mismo los numerales 1 y 3 del artículo décimo séptimo (facultades de la supervisión).</p> <p>CAUSA: Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3856788 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>EFFECTO: Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del departamento y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3856788:Revisado el expediente contractual y lo publicado en el Secop II, no se evidencia los informes mensuales de ejecución por el contratista como lo señala el numeral 3 de la cláusula segunda (obligaciones del contratista), no obstante, se evidencian cinco (5) certificaciones de recibidos a satisfacción soportados con formatos informes (FO-EV-MC-05) de la entidad suscrito entre el contratista y el supervisor, donde se relacionan las actividades presuntamente desarrolladas, sin embargo, no se evidencian los soportes de estas, y que por medio de las cuales se puedan verificar dichas actividades en circunstancia de tiempo, modo y lugar, es decir, cuándo, cómo y dónde se realizaron las mismas. Por lo tanto, la suma \$ 18.925.015 valor total del contrato, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos. Lo anterior por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en la Cláusula Tercera. Obligaciones Específicas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3856788 de 2022 y el numeral 2.3.2. Obligaciones Específicas y Numeral 4. Valor Estimado del Contrato, Forma de pago y la Justificación del mismo de los estudios previos de dicho contrato, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, por lo se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del departamento y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>					
10.	<p>CONDICIÓN: Los contratos CO1.PCCNTR.4290417 de 2022, y el contrato CO1.PCCNTR.3644223, fueron celebrados de manera directa con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta como consecuencia del huracán Julia en el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla Providencia y Santa Catalina y sus cayos. El contrato CO1.PCCNTR.3644223 fue suscrito el 08 de abril del 2022 e inició el 18 de abril del mismo año, el contrato CO1.PCCNTR.4290417 fue suscrito el 06 de diciembre del 2022 e inició el 19 de diciembre del mismo año, el contrato. La entidad no envió los contratos, el acto administrativo que declaró la urgencia junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que el ente de control no pudo pronunciarse como lo indica la norma.</p> <p>CRITERIO: El Artículo 43 Ley 80 de 1993, Parágrafo artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal Decreto Departamental 0008 de 2022, el Artículo</p>	X				





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	<p>Cuarto- Expediente contractual del Decreto Departamental 0637 de 2022., los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad</p> <p>CAUSA: Por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en el Artículo 43 Ley 80 de 1993, Parágrafo artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal Decreto Departamental 0008 de 2022, el Artículo Cuarto- Expediente contractual del Decreto Departamental 0637 de 2022., los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONDICIÓN: Los contratos CO1.PCCNTR.4290417 de 2022, y el contrato CO1.PCCNTR.3644223, fueron celebrados de manera directa con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta como consecuencia del huracán Julia en el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla Providencia y Santa Catalina y sus cayos. El contrato CO1.PCCNTR.3644223 fue suscrito el 08 de abril del 2022 e inició el 18 de abril del mismo año, el contrato CO1.PCCNTR.4290417 fue suscrito el 06 de diciembre del 2022 e inició el 19 de diciembre del mismo año, el contrato. La entidad no envió los contratos, el acto administrativo que declaró la urgencia junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que el ente de control no pudo pronunciarse como lo indica la norma, lo anterior por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, especialmente en lo establecido en el Artículo 43 Ley 80 de 1993, Parágrafo artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal Decreto Departamental 0008 de 2022, el Artículo Cuarto- Expediente contractual del Decreto Departamental 0637 de 2022., los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública.</p>				
11.	<p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 3904554: Revisado los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta del contratista, el clausulado y los formatos de informe (Código: FO-EV-MC-05, Versión 01) que reposan en el expediente físico y el Secop II, se evidencia que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contrato y las actividades desarrolladas por el contratista, no guardan relación con las acciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001; ya que, éstas se encauzan en materializar temas de manejo administrativo de la Secretaría de Cultura y no a fomentar y estimular la cultura a través de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de Cultura como lo establece la norma. Además, se evidencia en los certificados de disponibilidad (6781 y 10629) que son Recursos propios-Destinación Específica RB ESTAMPILLA PROCULTURA y este contrato está respaldado bajo el proyecto "Apoyo para la divulgación y preservación a través de + circulación de la cultura San Andrés", en concordancia con el certificado del banco de proyecto emitido por la Secretaría de Planeación.</p> <p>Revisadas las actividades que contempla el proyecto, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eventos que permitan la circulación, difusión de expresiones artísticas. • Festivales, talleres, incentivos mediante convocatoria de estímulos para fortalecer a los emprendedores, gestores, artistas, entre otros. • Fortalecimiento institucional para + circulación. • Conformar lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural departamental (LICBIC). • Realización de inventario de patrimonio inmaterial. • Implementar el grupo de vigías del patrimonio. <p>Lo anterior por presunta inobservancia de lo que establece la Ley 666 de 2001, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996; el artículo 23 de la ley 80 de 1993 (Principios en las</p>	X			





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2022

	actuaciones contractuales de las Entidades Estatales), el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1988 (Principios y finalidades de la Función Administrativa) por falencias en la planeación, al no realizar los estudios y análisis suficientes para determinar entre otros aspectos el objetivo principal de la necesidad a satisfacer o problemática a solucionar, lo que Conlleva a que no se dé cumplimiento a los fines especiales del Estado, en cuanto al patrimonio cultural por una presunta indebida utilización de fuentes de financiación con destinación específica, además de que la contratación presente debilidades en su estructuración ocasionando que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados al proyecto.					
12.	REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONTRATO: : A la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, se evidenció que la entidad no está registrando en la plataforma toda la información de los procesos contractuales auditados (Todos los documentos soportes del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, informes de supervisión, facturas y pagos, actas de terminación y cierre de expedientes entre otros), lo anterior por presuntas deficiencias e inobservancia en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor como por presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, así como el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 – Manual de Contratación, los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera real y oportuna	X				

2. Anexo- ver archivo adjunto “Respuesta Auditoria Contraloría Departamental 2023